



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“INCONGRUENCIA EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LOS DELITOS DERIVADOS DE LOS ILÍCITOS EN LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS”

**TESIS PREVIA A OPTAR EL
GRADO DE ABOGADO**

AUTOR:

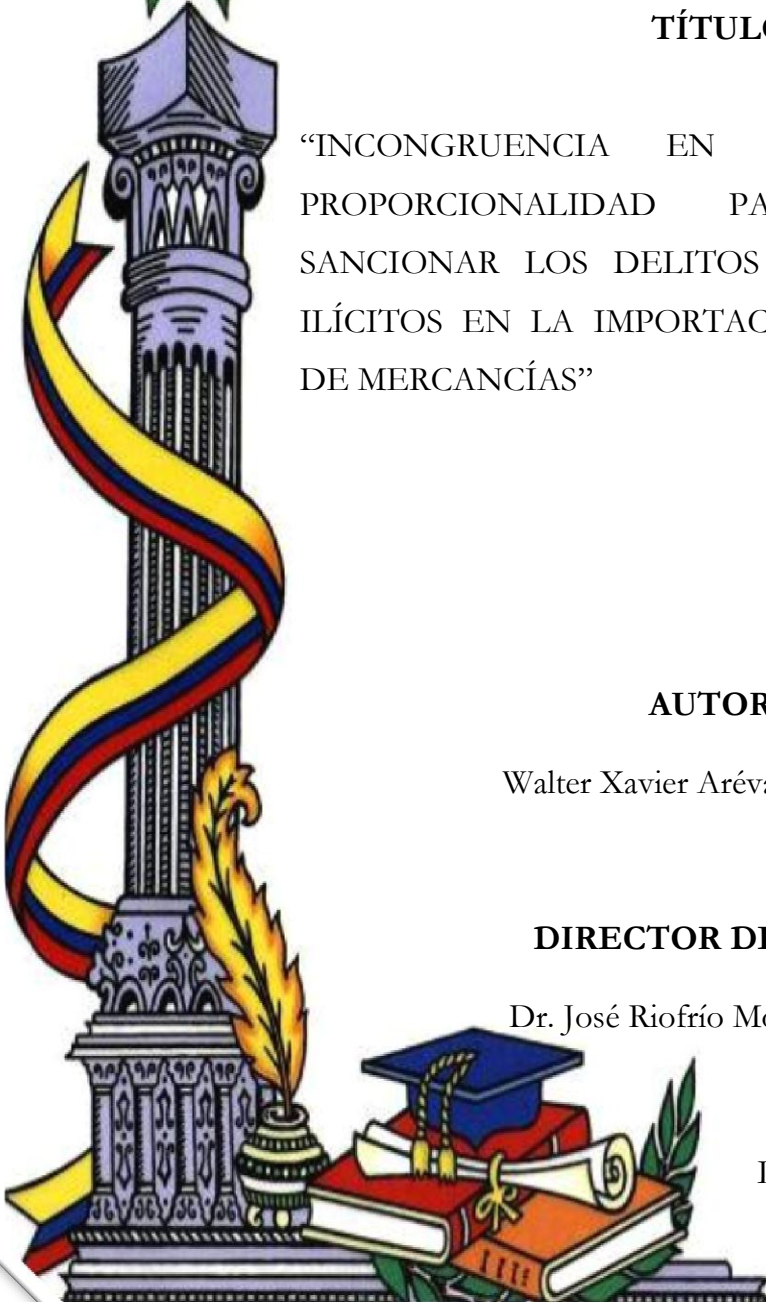
Walter Xavier Arévalo Quizhpe.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. José Riofrío Mora. Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2016



CERTIFICACIÓN

Dr. José Riofrío Mora Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente informe de tesis denominado: **"INCONGRUENCIA EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LOS DELITOS DERIVADOS DE LOS ILÍCITOS EN LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS"**; ha sido realizado personalmente por el señor postulante **Walter Xavier Arévalo Quizhpe**, en calidad de integrantes del sílabo denominado trabajo de titulación desarrollado desde el dieciséis de Marzo al siete de Agosto del 2015; ha sido realizado exclusivamente por su actor cumpliendo las exigencia de la normatividad de la Universidad Ecuatoriana y de la Universidad Nacional de Loja, por cuyo motivo autorizo su presentación al Tribunal de Grado.

Loja, enero de 2016



Dr. José Riofrío Mora. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Walter Xavier Arévalo Quizhpe; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Walter Xavier Arévalo Quizhpe

Firma: _____



Cédula: 0704863331

Fecha: Loja, enero de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

AUTORÍA.

Yo, **WALTER XAVIER ARÉVALO QUIZHPE**, declaro ser el autor de la presente Tesis titulada: **"INCONGRUENCIA EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LOS DELITOS DERIVADOS DE LOS ILÍCITOS EN LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS"**, como requisito para optar al Grado de **ABOGADO**: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de enero del dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma:



Autor:

Walter Xavier Arévalo Quizhpe

Cedula:

C.C. Nro 0704863331

Dirección: Barrio Esteban Godoy

Correo Electrónico: cheos_hl@hotmailcom

Teléfono: 0985708322

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. José Riofrío Mora Mg Sc.

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Rogelio Castillo Bermeo Mg. Sc. Presidente.
Dr. Luis Mogrovejo Jaramillo Mg. Sc. Vocal.
Dr. José Loaiza Moreno Mg. Sc. Vocal.

DEDICATORIA.

Este trabajo lo dedico a mis padres Walter Arteman Arévalo Merino y Lucí Grimaneza Quizhpe Yaguache, a través de este testimonio a su vez dejo constancia de mi respeto y admiración por haberme ayudado en lograr mi formación académica y luego la ejecución de este trabajo que me habilita para mi profesión de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.

Walter Xavier Arévalo Quizhpe

AGRADECIMIENTO.

El suscrito investigador deja constancia de su agradecimiento muy sentido a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica Social y Administrativa y a la Carrera de Derecho, en las personas de sus autoridades, empleador y funcionarios administrativos, por su colaboración brindada en la formación académica de los diez módulos que fue la oferta académica en cinco años académicos; por habernos brindado todos sus conocimientos y habilitarnos para optar por nuestra profesión. En las personas de las autoridades Universitarias expresamos el agradecimiento muy sincero al pueblo Ecuatoriano que con su esfuerzo y recursos económicos, nos ha formado como profesionales, con nuestro trabajo rendimos cuenta a la sociedad por su apoyo.

EL AUTOR.

1. TITULO

“INCONGRUENCIA EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LOS DELITOS DERIVADOS DE LOS ILÍCITOS EN LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.”

2. RESUMEN

El presente trabajo investigativo lo hemos desarrollado en el ámbito jurídico del derecho público, específicamente en las falencias que existen en el Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a la tipificación y sanción de los delitos que se derivan de la obligación tributaria aduanera.

En los delitos aduaneros existe la apropiación indebida de la obligación tributaria, produciéndose como consecuencia la evasión que se convierte en delito aduanero tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal. El cometimiento de estos delitos afecta al erario nacional, principalmente cuando al tipificar y sancionar los delitos de la aduana se contraviene el principio de proporcionalidad previsto en la Constitución, al señalarse penas muy benignas frente al daño causado.

De tal forma, que existen incongruencia en el principio constitucional de proporcionalidad para tipificar y sancionar los delitos derivados de los ilícitos en la importación o exportación de mercancías; por consecuencia, esto causa perjuicio económico al país cuando se produce la evasión de la obligación tributaria. Por lo que, es necesario establecer penas y sanciones de mayor rigurosidad para los delitos aduaneros previstos en el Código Orgánico Integral Penal, puesto que se han regulado penas y sanciones muy reducidas frente a

estas conductas, lo cual contraviene el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución.

Al hacer referencia a las sanciones y penas establecidas para los delitos aduaneros, nos permitimos manifestar que consideramos insuficientes, puesto que con el cometimiento de los ilícitos se perjudica social, financiera y económicamente al país; por tal razón, deberían agravarse las penas para estos delitos con el objeto de lograr una mejor realización de la justicia y frenar el contrabando y defraudación.

Nuestra Constitución como principio de aplicación inmediata, establece como uno los fines primordiales del Estado, la realización de la justicia en armonía con el buen vivir de todos los ecuatorianos; en tal sentido, se debe precisar de mejor manera el sentido objetivo de la Ley, para lograr de manera eficaz la consecución de sus fines.

En tal virtud, la presente investigación busca hacer efectivo el principio de proporcionalidad, prescrito en la Constitución respecto de la tipificación y sanción de los delitos aduaneros previstos en el Código Orgánico Integral Penal; puesto que, existe benignidad en el establecimiento de dichas sanciones.

ABSTRACT.

This research work, we have developed in the legal field of public law, specifically on the shortcomings that exist in the Criminal Code of Integral, concerning the criminalization and punishment of crimes arising from the customs tax liability.

In customs offenses there misappropriation of tax liability, the evasion occurring as a result it becomes customs offense and punishable under the Criminal Code of Integral. The commission of these crimes affecting the national treasury, especially when to criminalize and punish crimes of custom the principle of proportionality provided for in the Constitution, by stating very mild penalties against damage caused is contrary.

Therefore, there is inconsistency in the constitutional principle of proportionality to criminalize and punish crimes resulting from the illegal importation or exportation of goods; consequently, it causes economic damage to this country when the evasion of tax liability occurs. So, it is necessary to establish penalties and sanctions more rigorously for the intended customs offenses in the Code of Integral Penal since been regulated penalties and greatly reduced sanctions against such behavior, which contravenes the principle of proportionality set out in the Constitution.

When referring to the sanctions and penalties provided for customs offenses, let us say that we consider inadequate, since the commission of illegal social harms, financially and economically the country; for that reason, they should worsen the penalties for these crimes in order to achieve a better realization of justice and stop crimes of smuggling and customs fraud.

Our Constitution and principle of immediate application, states as one the primary goals of the State, the realization of justice in harmony with the good life of all Ecuadorians; as such, it should better clarify the purpose of the Act, in order to effectively achieve its purposes sense.

As such, this research aims to implement the principle of proportionality, prescribed in the Constitution regarding the definition and punishment of customs offenses under the Criminal Code of Integral; since there is kindness in the establishment of such sanctions.

3. INTRODUCCIÓN

Es indudable evidenciar que los delitos derivados de la importación o exportación de mercaderías causan perjuicio a la obligación tributaria y que no están tipificados de acuerdo a la gravedad de sus efectos. En el acápite jurídico del Código Orgánico Integral Penal se establecen sanciones y penas que no exceden el margen de la benignidad; por consecuencia, existe incongruencia en el establecimiento de dichas penas y sanciones respecto del principio de proporcionalidad establecido en la Constitución.

De esta manera, es puntual destacar la incongruencia, falta de claridad y precisión jurídica que existe en el Código Orgánico Integral Penal respecto de los delitos aduaneros; pues, no se establecen penas rigurosas capaces de evitar dichas conductas típicas penales que como consecuencia producen graves perjuicios económicos al país.

En la ejecución de la investigación, realizamos los ejercicios mentales de unir y acopiar la información empírica y bibliográfica que nos sirva de sustento para tratar los marcos conceptual, doctrinario y jurídico. Adicionalmente, utilizamos la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; el Código Orgánico Integral Penal; el Código Tributario; y, las demás leyes que se relacionan con nuestro tema de investigación.

En la redacción del informe final y una vez que recogimos la información, se trataron en el marco conceptual a más de la utilización de los conceptos de tratadistas y de investigadores, pusimos en práctica el método científico, con el análisis y la síntesis de los distintos puntos a tratarse.

Para el Marco Doctrinario se utilizó diferentes textos de la biblioteca de la Universidad Nacional de Loja y también de carácter privado, buscando las pertinencias de los temas delimitados en la investigación. La redacción del Marco Jurídico nos permitió realizar un estudio amplio de la Constitución de la República del Ecuador, dividido en sus tres partes donde se hallan las garantías y derechos, la organización del Estado y la relevancia a las normas constitucionales, con su característica de superioridad. En el estudio de la ley fruto de nuestro cuestionamiento y donde se hallan los cambios que vamos a sugerir, fueron analizados a través de los métodos auxiliares como son el histórico, descriptivo y gramatical reforzado también por doctrinarios del derecho tributario y derecho aduanero.

Cumpliendo con la planificación y a fin de demostrar nuestra propuesta e hipótesis, seleccionamos un instrumento de investigación, esta es la encuesta, dirigida para que contesten las personas relacionadas con el estudio del derecho y cuyos resultados constan en cuadro y gráfico, para el análisis y estudio de quienes serán nuestros lectores. Redactado el informe de su parte final, consignamos las conclusiones que son el producto de nuestro estudio e

investigación, las recomendaciones o sugerencias para mejorar el derecho aduanero y tributario, la propuesta jurídica simulando como si fuera la Asamblea, la que redacta el mismo. Todo el trabajo mereció la verificación o comprobación de los objetivos generales y objetivos específicos y así mismo hemos realizado la contrastación de la hipótesis.

Hemos aprovechado la oportunidad que nos brinda el pueblo ecuatoriano a través de la universidad para formarnos académicamente y titularnos, y nosotros rendimos cuentas a través de esta investigación. Se han presentado dificultades en la información bibliográfica, pero a base de nuestro estudio hemos logrado cumplir nuestras tareas.

Este es un pequeño esfuerzo en el ámbito tributario aduanero que nos ha permitido egresar de la carrera de derecho y a su vez optar por la graduación y titulación. Queda a consideración del tribunal examinador y de quienes serán los lectores de este trabajo que hemos realizado con dedicación y antes que cumplir con la obtención de la calificación, con nuestro deseo de incursionar en el campo de la Investigación Jurídica. Nosotros hemos iniciado un análisis de estos temas, con la esperanza de que otras personas realizarán estudios sobre la misma problemática con mayor brillantez y versación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. GENERALIDADES.

En este título nos vamos a referir a una investigación que tiene relación con el derecho público, esto es el régimen tributario que por su naturaleza tiene amplitud de doctrinas, teorías, conceptos, etc., pero que para nuestro estudio hemos delimitado en los puntos a tratarse que consten en el plan de investigación.

Se llama generalidades esta parte de la investigación, porque nos conduce a ilustrarnos en lo medular del trabajo y por que como investigador tenemos que buscar la verdad en las fuentes de información que para nuestro trabajo son las bibliográficas.

Ello me ha permitido seleccionar los conceptos que se tratan en el desarrollo de la investigación.

4.1.1. Conceptos:

Con esta designación nos vamos a auxiliar de algunos tratadistas e investigadores del régimen tributario para comprender nuestra problemática que fue enunciada y que tenemos que demostrarla, y en cada expresión conceptual hallaremos el interés público.

Se investigará la evolución de la institución jurídica y el por qué han sido seleccionadas en esta tabla de contenidos y en esta parte introductoria queremos analizar como del régimen tributario se deriva así un hecho muy importante como es la obligación tributaria que consiste en la introducción y salida de mercancías del país, teniendo que pagar una obligación por esta actividad se busca artificios para perjudicar al Estado y se cometen los ilícitos que para nuestro estudio están identificados con ilícitos aduaneros.

Este ejercicio mental entonces se relaciona a través de los conceptos a observa cual es el comportamiento de los contribuyentes y de los entes públicos acreedores de tributos que en este caso es la aduana.

4.1.1.1. Ilícito Aduanero.

Etimológicamente el término, “*ilícito* proviene del latín ***illicitus***, que significa *que está fuera de lo legal, de lo moral o de las reglas establecidas*”¹.

Por lo expuesto, se entiende por ilícito a todo aquello que es contrario a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, para referirnos al ilícito aduanero debo conceptualizar lo referente a aduana: “La palabra *aduanas* procede del árabe ***adayuán*** que significa *registro*

¹ CREATIVE COMMONS, Atribución-CompartirIgual. (02 de octubre de 2014). wiktioary. (N. López, Editor) Recuperado el 26 de mayo de 2015, de El diccionario en castellano de contenido libre: <http://es.wiktionary.org/wiki/il%C3%ADcito>

*o libro de cuentas*². “Otros hacen derivar de la palabra árabe **al diovan**, casa o lugar donde se reunían los administradores de finanzas para la percepción de derechos o impuestos”³.

Desde otro punto de vista, Cabanellas de Torres, específica a las aduanas como: “las oficinas del Estado, establecidas en las fronteras nacionales, encargadas de percibir los derechos impuestos sobre la entrada y salida de las mercancías y velar para impedir las importaciones y exportaciones prohibidas”⁴.

De la transcripción, se debe entender como política que la función de la aduana es defender los derechos de la sociedad, la industria y el comercio legalmente establecido a través del control del ingreso y salidas de mercancías y a su vez el pago de prestaciones tributarias aduaneras (aranceles)

De esta manera, llegamos a la concepción del ilícito aduanero. Según Jorge Machicado: “constituye Ilícito Aduanero toda acción u omisión que infrinja la ley aduanera, sus reglamentos y demás disposiciones”⁵. Así mismo, expresa: “comete Delito Aduanero la persona que cometa Contrabando, Defraudación aduanera, Usurpación de funciones aduaneras, Sustracción de prenda

² ESPASA. (2001). Diccionario Jurídico. Madrid, España: Espasa Calpe S.A. Pág. 109.

³ ETIMOLOGÍAS. (26 de mayo de 2015). Etimologías Latin. Recuperado el 26 de mayo de 2015, de [ww.etimologias.dechile.net](http://etimologias.dechile.net): <http://etimologias.dechile.net/?aduanas>

⁴ CABANELLAS de Torres, Guillermo. (2003). Diccionario Jurídico Elemental (16ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. Pág. 27.

⁵ MACHICADO, Jorge. (24 de Agosto de 2013). Apuntes Jurídicos. Recuperado el 26 de mayo de 2015, de jorgemachicado.blogspot.com: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/nda.html>

aduanera, Falsificación de documentos aduaneros, Asociación delictiva aduanera, Falsedad aduanera, Cohecho activo y pasivo en la actividad aduanera, y Tráfico de influencias en la actividad aduanera”⁶.

Como se aprecia, el ilícito aduanero como conducta negativa es el actuar fraudulento de las personas; que lesionan principalmente los intereses del Estado, esto respecto de las actividades relacionadas al comercio exterior y las actividades que desarrollan las personas en su intervención ante la aduana.

Normalmente consideramos que para que exista ilícito aduanero, deben estar expresado en los respectivos cuerpos normativos las limitaciones y permisiones a las que deban regirse las personas que tengan vinculación con las actividades de la aduana. En resumen, podemos definir al ilícito aduanero como la vulneración a los derechos del pueblo representados en la aduana en general, y a las instituciones y actividades derivadas de la aduana.

4.1.1.2. Obligación Tributaria Aduanera.

La obligación tributaria aduanera: “es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la

⁶ MACHICADO, Jorge. (24 de Agosto de 2013). Apuntes Jurídicos. Recuperado el 26 de mayo de 2015, de jorgemachicado.blogspot.com: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/nda.html>

prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales”⁷.

La obligación tributaria aduanera se establece de la propia contribución del contribuyente con la administración aduanera, en base a la declaración de documentos y mercancías en la cual está importando o exportando.

La obligación tributaria de derecho material o principal es la que da origen al crédito tributario de la administración y le permite ejercitar una pretensión concreta de cobro al sujeto pasivo. Es una típica obligación de dar, por su cumplimiento se produce la obligación del patrimonio del contribuyente y el acrecimiento del que corresponde a la entidad acreedora.

De la transcripción tenemos este análisis, la obligación tributaria aduanera siempre es un vínculo jurídico entre el contribuyente y la administración aduanera, no en forma voluntaria si no en forma obligatoria por el hecho económico que se realiza. Se produce por el ingreso y salida de mercancías de nuestro país; en cuyo caso, como consecuencia se genera la obligación de pagar un determinado tributo previamente establecido en la Ley correspondiente.

⁷ LINKEDIN CORPORATION © 2015. (05 de julio de 2012). Slides Share. (D. Cumbal, Editor)./Recuperadoel26demayode2015,dewww.slideshare.net./http://es.slideshare.net/deicycumbal/obligacin-tributaria-aduanera

Los contribuyentes o sujetos pasivos aduaneros, por el hecho de realizar importaciones y exportaciones tienen la obligación a entregar la prestación a la administración. Como queda explicado, la obligación tributaria aduanera nace a partir de la verificación del hecho generador, que en este caso es la ley, que está controlado por las autoridades aduaneras competentes.

Al respecto, resulta necesario puntualizar que las obligaciones aduaneras surgen en el caso de las mercancías que arriben forzosamente al país, salvo el caso puntual en el que la persona que disponga todos los derechos sobre las mercancías exprese declaración aduanera de intención de ingresar al territorio aduanero nacional.

La obligación tributaria aduanera en nuestro país se encuentra regulada en el denominado Código Orgánico de la Producción, en el capítulo que establece de la facilitación aduanera, por lo que su conocimiento resulta elemental para de esa manera poder cumplir con las obligaciones tributarias, y principalmente como es el caso del hecho generador de la obligación tributaria aduanera. Del incumplimiento de la obligación tributaria aduanera nacen las infracciones.

4.1.1.3. Contrabando y Defraudación.

En primer lugar: “*el término contrabando* obedece a un origen etimológico de la unión de dos voces: **contra** que alude *al hecho de tener una conducta opuesta a algún mandato* y **bando** que en la edad media *constituía una ley o pregón*”

*público de cumplimiento obligatorio*⁸. En pocas palabras, contrabando consiste en importar o exportar mercancías por lugares no habilitados o cuando se ocultan, disimulan o sustraen de la intervención y control aduanero.

Cabanellas, definió al contrabando como: “comercio o producción prohibidos por la legislación vigente. Productos o mercancías que han sido objeto de prohibición legal. Lo ilícito o lo encubierto, lo hecho contra un bando o pregón público”⁹.

Resulta evidente conceptualizar al contrabando, como hemos citado, no es otra cosa que el actuar en contra de la Ley en el ámbito aduanero, situación que provoca afectación a la economía nacional en la entrada y salida de mercaderías a nuestro país.

Es importante mencionar que en el delito de contrabando el elemento constitutivo es el dolo, la intención deliberada de causar daño en nuestro caso muy grave porque es del pueblo el afectado, puesto que existe la intención positiva o voluntad consciente de perpetrar este acto que la ley prevé como delito. Es decir, el sujeto produce o realiza el acto típicamente antijurídico con la conciencia de que está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad

⁸ CONDE, Oscar. (2011). Diccionario etimológico del lunfardo. Buenos Aires: Taurus. Pág. 45.

⁹ CABANELLAS de Torres, Guillermo. (2003). Diccionario Jurídico Elemental (16ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. Pág. 90.

existente entre sus manifestaciones, el sujeto infractor posee la voluntad de realizar tal acción materializando este delito.

El Contrabando Aduanero, es un delito que consiste en la internación de mercancías al país de importación en forma clandestina, valiéndose de medios contrarios a la ley, burlando el control de las autoridades aduaneras, con el objeto de evadir el pago respectivo por concepto de aranceles de importación, cayendo también en el delito de defraudación aduanera.

Por otro lado tenemos que el término *defraudación* proviene del latín ***defraudatio*** o ***defraudare*** que significa *acción y efecto de engañar para sacar un provecho*. En tal sentido, se entiende la defraudación como la violación a la confianza que puede concretarse cuando, incumpliendo un deber o abusando de la confianza, un sujeto afecta los intereses o los derechos de un tercero.

En términos generales, se entiende a la defraudación como el acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño, que induce a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero.

Uno de los casos más comunes en la defraudación aduanera es el engaño que se produce en la alteración de documentos en el cambio de contabilidad. Por lo general, existen erróneas declaraciones de mercaderías en la aduana, se falsifican y alteran los documentos comprobatorios que son las facturas.

Por otro lado, comúnmente se produce la falsificación o alteración de permisos, guías de movilización, etc.; se altera dolosamente libros de contabilidad; existe falta de registro de inscripción de letras de cambio, pagares a la orden y todo documento de obligación que deba registrarse.

Respecto al presente tema de estudio, la defraudación se produce con relación al pago de impuestos y tributos. Cuando un ciudadano debe pagar una cierta cantidad de dinero al Estado por concepto de impuestos y, sin embargo, evade su obligación de pago, podrá ser acusado de defraudación. Defraudar, por último, puede ser lo que siente una persona cuando no cumplió con lo que se esperaba de ella o no estuvo a la altura de las expectativas.

Cabe mencionar que las operaciones aduaneras legales se realizan en zonas primarias y las zonas secundarias generalmente donde se producen los ilícitos aduaneros., con la vigencia del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, se estableció las denominadas zonas aduaneras en el Art. 106; así tenemos que el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas, correspondientes a cada uno de los distritos de aduana:

a. Primaria.- Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen

operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él; y,

b. Secundaria.- Que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo.

De esta manera, quedan legalmente constituidas las zonas aduaneras en nuestro país. Estas zonas tienen como principal objeto la facilitación del comercio exterior y el control aduanero, capaces de disminuir el cometimiento de delitos aduaneros.

Es necesario señalar que cuando se trate de contrabando aduanero puede ser también que las mercancías objeto de importación o exportación ilegal, tengan prohibido o limitado su ingreso o egreso a determinado territorio aduanero, así mismo cuando se trate de defraudación aduanera, también se refiere a violación de normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanera, con el objeto de procurar una ventaja al infringir la ley.

4.1.2. Relatos históricos de la aduana:

Para entrar al estudio del derecho aduanero y por consiguiente al presente tema de investigación jurídica, en lo que respecta a la forma de cómo interviene la aduana en el ambiente jurídico económico de nuestro país, es necesario

conocer lo concerniente a los antecedentes históricos de la aduana en el Ecuador, que como podremos verificar más adelante, se encuentran íntimamente relacionados con la actividad comercial en nuestro país, y por ello la forma en que se ha desarrollado el régimen aduanero a través del tiempo y asimismo la transformación que ha habido en materia aduanal en razón del mismo comercio interno e externo.

Dicho lo anterior, nos permitimos recopilar de manera cronológica los antecedentes históricos de la aduana en nuestro país, fundamentalmente los sucesos que han tenido relevancia en la institución de la misma hasta la actualidad.

4.1.2.1. Actuación de la misión Kemmerer.

En 16 de octubre de 1926 la Misión Kemmerer llegó al Ecuador, para modernizar el Estado y reestructurar el sistema bancario del país. Esta fue una de las metas del presidente Isidro Ayora, al asumir el gobierno en abril de ese año. La propuesta del grupo, presidido por el profesor Edwin Walter Kemmerer, consistía en corregir las deficiencias administrativas en el manejo de las finanzas, en un nuevo diseño económico, que lo pusiera a la altura de otros países del continente y del mundo. Tras un período de análisis de la situación, una de las primeras acciones consistió en fundar el Banco Central del Ecuador que, a partir de ese entonces, fue el único organismo que emitió legalmente billetes y monedas. Se aprobaron leyes bancarias, aduaneras y fiscales entre

ellas la ley orgánica de aduanas; se creó la Contraloría General de la República, la Superintendencia de Bancos, la Dirección General del Tesoro y la Dirección General del Presupuesto, entre otras entidades, y se reguló la nueva estructura de la moneda. La Ley Orgánica de Aduanas, aunque muy limitada trataba de los actos de contrabando y defraudación y los controles.

En consecuencia con la llegada de la misión kemmerer a nuestro país actualizo el sistema económico, pero no únicamente se crearon instituciones financieras, sino que sus reformas estuvieron encaminadas a la reorganización fiscal, a la restauración de crédito nacional, así como las reformas bancarias y obras públicas.

4.1.2.2. Leyes Orgánicas de Aduanas.

El Consejo Supremo de Gobierno presidido por el almirante Alfredo Poveda Zambrano expide una nueva Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Código Tributario y regula en forma muy breve los delitos tributarios aduaneros, y los incluye en juzgamiento del Libro Cuarto del Código Tributario, que se refiere al juicio tributario.

En nuestro país, a partir del año 1978 y en relación a los delitos, consta tipificado y sancionado el contrabando y defraudación, la cual regula las actividades aduaneras mediante ley orgánica publicada en el Registro Oficial No. 601 del 06 de junio de ese año, en esta ley se implantó especialmente

deberes y obligaciones de los Agentes de Aduana, responsables a nombre del importador y exportador.

Posteriormente, mediante Decreto Ley de Emergencia Nro. 4, Registro Oficial Nro. 396 de fecha 10 de marzo de 1994, se expide la Ley Orgánica de Aduanas de nuestro país, se expidió además, mediante decreto ejecutivo, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, ese mismo año el 10 de julio. Esta Ley fue derogada mediante la nueva Ley Orgánica de Aduanas de fecha 13 de julio de 1998, la cual también tuvo su Reglamento que fue expedido el 7 de septiembre del año 2000.

Consecutivamente, en el año 2003 se establecieron las penas y sanciones para delitos, pero en cuanto al trámite paso al código de procedimiento penal, se expidió una codificación a la Ley de Aduanas, el 29 de noviembre de ese año. Ésta sería la última con esta denominación para regular este ámbito en nuestro país, puesto que en el año 2010, mediante Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de ese año, se expide el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI; este cuerpo normativo en lo principal deroga la Ley de Aduanas que estaba vigente hasta ese entonces. Y lo reemplazo por el capítulo denominado facilitación aduanera.

Entonces, es el 30 de Diciembre de 2010 la fecha que marca un cambio sustancial en todas las esferas de la actividad aduanera de la República del

Ecuador, toda vez que después de casi 30 años, se produce un verdadero cambio a todo el marco regulatorio aduanero existente hasta ese momento, al publicarse el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, particularmente el Título Segundo, De la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro Quinto, De la Competitividad Sistémica y de la Facilitación Aduanera, el nuevo ordenamiento jurídico que afectará directa y transversalmente las operaciones de comercio exterior de nuestro país,. Aquí consta la descripción de los delitos de contrabando y defraudación, pero el juzgamiento queda de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y hasta esa fecha, tanto la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas del 2003 y las Leyes Orgánicas de Aduanas de 1998, 1994 y 1978, fueron en mayor o menor grado copias entre sí de sus mismos textos normativos, por lo que casi en tres largas décadas, las operaciones y los procesos aduaneros fueron generalmente similares no sufriendo cambios importantes, salvo la aplicación de la unificación jurisdiccional, iniciada en la década del noventa, respecto del conocimiento y sustanciación de los delitos aduaneros. Pero, como política pública en Ecuador combatía la delincuencia del contrabando y la defraudación aduanera.

4.1.2.3. La evolución de la aduana hasta la actualidad.

A partir del año 1927, con la llegada de la misión Kemmerer a nuestro país se operaron cambios importantísimos en el ámbito aduanero y económico de manera general. Con la creación del Banco Central del Ecuador como hecho

depositario del dinero del Estado, se expide el Reglamento de Operaciones Aduaneras para el Archipiélago de Colón, el 12 de mayo del 1932. Asimismo, ese año el Ecuador adopta el Convenio sobre la Represión del Contrabando, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el cual sigue vigente hasta la actualidad.

Posteriormente en el año 1936, se autoriza a las Gerencias de Estancos la imposición de multas a los contrabandistas y fija un tanto por ciento para los denunciadores y aprehensiones, y se extiende a las mercaderías.

En el año 1937, se forma la Policía de Frontera en Chacras, provincia de El Oro. En el año 1954 se crea el VI Distrito Aduanero en Loja; ese mismo año, se crea el Séptimo Distrito Aduanero de la República que tendrá su sede en Puerto Bolívar, con jurisdicción en toda la Provincia de El Oro.

En el año 1963, se crea la Sub Administración de Aduana de Ambato y la Administración de Aduanas en San Lorenzo. En el año de 1964, se declara sujetos a Fuero Especial de la Policía a los miembros de la Policía Aduanera. En el año 1970, se crea una oficina aduanera en Zapotillo y se habilita su condición de Puerto Comercial.

En el año 1972, se dispone que el formulario 6 Q en el que se facturan los pagos que se realizan en las colectorías de aduanas de la República se distribuirá el original para la Dirección General de Aduanas duplicado a la Contraloría General triplicado al importador cuadruplicado a la colectoría de

aduana y quintuplicado a la Autoridad Portuaria. En ese mismo año, se dispone que la Policía Aduanera será subordinada al Ejército Nacional en caso de guerra y reprimirá el contrabando en tiempo de paz, en coordinación con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, mantendrá la Seguridad Nacional. Posteriormente, en 1974 el Director General de Aduanas atenderá las Consultas de Aforo con apelación al Ministro de Finanzas. El Ministro de Finanzas podrá revisar de oficio dichas consultas. Serán obligatorias para el Banco Central.

Posteriormente, a partir del año de 1978 con la Ley Orgánica de Aduanas se regula todos los ámbitos expuestos que hasta ese entonces no contaban con una Ley que los norme. Y, a partir de esas fechas tenemos las cuatro leyes orgánicas de aduanas que han regulado la actividad aduanera en nuestro país hasta el año 2010 en el que aparece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Y, al dictarse el Código Orgánico Integral Penal, se incorpora en la casuística de tipificación la sanción a los delitos aduaneros de contrabando y defraudación, basados en la unidad jurisdiccional.

4.1.3. Efectos de los delitos aduaneros:

Para la calificación de delito debemos considerar que la conducta debe estar previamente establecida como delito en la Ley respectiva, así mismo en esta Ley debe considerarse la sanción establecida para dicho comportamiento; por ello, es necesario considerar lo siguiente:

4.1.3.1. Tipificación.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en su Art 76, numeral 3, nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse , no este tipificado en la ley como infracción penal administrativo o de otra naturaleza; ni se le aplicara una sanción no prevista por la constitución o la ley solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento establece y nuestro Código Orgánico Integral Penal, definimos al delito como “acción típica, antijurídica y culpable”¹⁰. Es así que, en el ámbito de derecho penal de nuestro país, el delito tiene un carácter descriptivo y formal; así como una concepción dogmática, cuyas características esenciales solo se obtienen de la ley.

En nuestro país, los delitos aduaneros se tipificaron por primera vez en la Ley Orgánica de Aduanas del año 1994, en su Art. 87, que prescribe: “El delito aduanero consiste en el ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías, o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera, realizados para causar perjuicios al fisco evadiendo el pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de tributación”¹¹.

¹⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014, Art. 18.

Aclaración: En el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal se establece la calificación de la infracción penal en general, sin embargo se establece una especie de subdivisión para aquella infracción: Delito y Contravención. Pero, para el presente estudio concierne tomar en consideración lo citado.

¹¹ LEY ORGÁNICA DE ADUANAS, Registro Oficial 396 de 10 de marzo de 1994. Art. 87.

Además en esta Ley, se establecen sanciones sin perjuicio del cobro de los tributos, de forma acumulativa cualquiera que sea el valor de la mercancía o la cuantía de los tributos que se pretendieran evadir, se aplican:

- a) Prisión de dos a cinco años;
- b) Decomiso de las mercancías materia del delito y de los objetos utilizados para su cometimiento, inclusive los medios de transporte, siempre que sean de propiedad del autor o cómplice de la infracción; y,
- c) Multa equivalente al valor en aduana de las mercancías objeto del delito.

Posteriormente, en la Ley de 1998 y la codificación del año 2003, se mantuvo la calificación de delitos y las sanciones establecidas para los mismos. Sin embargo, en estas leyes no estaban configurados plenamente los delitos aduaneros conforme en la actualidad regula el Código Orgánico Integral Penal, existía simplemente una lista de las acciones u omisiones que para entonces constituían delitos.

Actualmente, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se establecen y regulan los delitos aduaneros que conocemos, tipificando la pena y la descripción de la conducta negativa.

Así, el régimen penal del Estado tipifica los delitos entre los que se hallan los de carácter aduanero contrabando y defraudación, como una de las reglas fundamentales del Estado de derecho. De este modo, la legislación penal

nacional recoge los principios del debido proceso, a fin de juzgar y sancionar a los que han cometido infracciones aduaneras, que en nuestro caso no solo han evadido tributos sino un daño al país.

4.1.3.2. Sanción.

Entre los efectos de mayor trascendencia de los delitos aduaneros, está la sanción que se impone en base a la tipificación por cuanto estas actividades fuera de la ley causan perjuicio al país, y aplicando las reglas del debido proceso, al efecto debemos conocer lo que representa la sanción.

Por sanción se entiende que proviene del latín **sanctio**, **sanctionis** que significa: *ley, decreto, estatuto, sanción*. Esto equivale a aquello que está contemplado en la Ley y que versa en reprender cierto tipo de acciones u omisiones que vulneren los derechos de terceros y del Estado, y en muchos de los casos esta sanción tiende a reparar los daños causados por el infractor imponiéndole multas de acuerdo a la normativa vigente.

En nuestro país, en el ámbito tributario aduanero, la facultad de sancionar nace de la Ley. La Ley de regulación en este ámbito es el Código Tributario, en el cual se expresan las facultades de la administración tributaria. Así, en el artículo 70 se expresa que “en las resoluciones que expida la autoridad

administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley¹².

De esta manera, se atribuye a la administración tributaria la potestad de imponer sanciones de acuerdo a lo establecido en Ley de carácter administrativo, mediante una resolución emitida por Autoridad competente. En cuanto al ámbito delictivo tiene la potestad de juzgar y sancionar la función judicial a través del juez de garantías penales

Para que se produzca la sanción aduanera, debe producirse la entrada y salida de mercaderías al margen de la Ley, lo que genera la potestad aduanera que se considera como el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y reglamento le otorga a la aduana para el cumplimiento de sus fines en el control y vigilancia, determinación y cobro de obligaciones tributarias, y la atención de reclamaciones así como perseguir y sancionar los ilícitos aduaneros, en cuanto al control en nuestro país se realizan en los recintos aduaneros habilitados en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, en los aeropuertos de Quito y Guayaquil, y en las fronteras terrestres de Huaquillas en la provincia de El Oro, Macará en la provincia de Loja en el sur y Rumichaca en el norte, provincia del Carchi, asimilados también a zonas primarias.

¹² CÓDIGO TRIBUTARIO, Registro Oficial Suplemento Nro. 38, de 14 de junio del 2005, Art. 70.

Una vez que se ha tipificado el delito aduanero, es imprescindible que tenga una sanción a la conducta cometida y descrita con exactitud como delito. Por lo que resulta necesario conceptualizar la sanción en su generalidad; así tenemos que, el tratadista Fraz Brentano, define a la sanción como: “la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica”¹³. De lo expuesto, debo manifestar que la sanción produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

En el presente caso, las sanciones establecidas para los delitos aduaneros limitan el ejercicio de otros derechos de las personas, hasta llegar a uno de los más importantes como es el derecho a la libertad personal. Pues, el órgano competente se encuentra facultado para imponer medidas cautelares de tipo penal a la persona que contravenga lo dispuesto en la legislación, además de estar autorizado por la potestad pública para imponer sanciones de carácter pecuniarias. Éstas medidas las encontramos principalmente en nuestro Código Orgánico Integral Penal vigente.

Para cumplir con la sanción establecida en la Ley penal es necesario mencionar que deben existir dos elementos fundamentales, verificar la existencia del delito y demostrarse la culpabilidad del sospechoso, y a su vez

¹³ BRENTANO, Fraz. (2002). El origen del conocimiento moral. Rin, Alemania: Tecnos. Pág. 86.

demostrar el grado de culpabilidad del mismo en este último punto. Solo de esta manera puede aplicarse las sanciones establecidas para los delitos aduaneros.

Así mismo, debo mencionar que la característica distintiva de toda norma jurídica consiste en que su incumplimiento acarrea como consecuencia la imposición de una sanción aplicada por el Estado, y las normas jurídicas aplicables al presente caso investigativo, se diferencian de las demás del derecho por la naturaleza retributiva de las sanciones que les son propias y por el perjuicio que recibe el pueblo ecuatoriano.

4.1.3.3. Perjuicio al país.

Como es de conocimiento, en nuestro país han existido cifras considerables de perjuicio económico especialmente por contrabando producido en años anteriores, esto es de conocimiento debido a las múltiples publicaciones en los medios de comunicación que se han dado a lo largo de la historia y los informes de las autoridades estatales.

Para citar un ejemplo, nos permitimos señalar lo publicado por el archivo digital explored en el año 2004, donde se deduce que durante el año 2003 se ocasionó un perjuicio al Estado por alrededor de \$600 millones debido al contrabando, como una práctica de evasión de la obligación tributaria aduanera.

Estas cifras referenciales es por la falta de lealtad del contribuyente a su pueblo y patriotismo, puesto que la mayoría de los delitos aduaneros se quedan en la impunidad por la falta de control de las autoridades en las instituciones del sector aduanero, añadido a esto la falta de recursos para la vigilancia y tecnología adecuada que impida el cometimiento de los ilícitos que se da generalmente en la entrada y salida de mercancías a nuestro país.

En general, nos permitimos señalar que el perjuicio al país como consecuencia de los delitos aduaneros es incuantificables, puesto que afecta directamente la economía nacional. Fundamento aquello en el hecho de que una parte importante del presupuesto del Estado depende de la obtención de tributos, o del régimen tributario y en este caso cumple un rol fundamental los tributos de aduanas para el desarrollo del país en la entrega de obras y servicios, y si hay evasión de la obligación tributaria aduanera, es la sociedad ecuatoriana la que recibe el perjuicio.

4.2. LA BASE LEGAL.

Siendo nuestras investigaciones de carácter jurídico, es necesario iniciar este tratamiento teniendo en consideración que en el Ecuador el derecho es positivo esto es en base a normas preestablecidas y nuestro problema y tema es fruto del análisis de carácter legal pues nuestra investigación se sustenta en el análisis de la Constitución, las leyes orgánicas, leyes ordinarias si fuere el caso, y toda normatividad que se relaciona con el proyecto de investigación.

Resulta obligado investigar también en aquellas normas que están vigentes y la venimos aplicando en todos los ámbitos administrativos judiciales de operatividad para luego saber nuestra pretensión a través de la propuesta en que vamos a mejorar, a cambiar o a sugerir.

La fuente indiscutible del derecho está en la constitución y en nuestro caso particular porque ahora define como a un estado constitucional de derechos y justicia lo que obliga a todos a iniciar su aplicación y tratamiento con estas normas superiores. También tenemos luego las leyes que regulan los temas de nuestra investigación que serán abordadas dentro de este campo de aspectos puntuales del derecho.

4.2.1. La Constitución:

Es sustento jurídico de un estado se halla en la constitución y para nuestra investigación es un documento que hay que tratarlo porque en este texto se consagran el inicio y desarrollo de todas las ramas del derecho. El elemento indispensable para la existencia de un estado es la constitución y en nuestro caso representa en anhelo del pueblo que fue votado en las urnas y aprobada por decisión de consulta popular. Sobre la teoría de las constituciones se ha escrito mucho por versados tratadistas del derecho constitucional, pero nuestra investigación se concreta en el estudio de las instituciones jurídicas y la incidencia que tienen en el desarrollo del país nuestra idea o plan de estudio a segmentado en tres puntos para descubrir los aspectos sobresalientes de

nuestro trabajo así lo dogmático de organización y la calidad de normas superiores frente a las normas secundarias lo que representa y se proclama en la llamada seguridad jurídica.

La Constitución según el Diccionario Jurídico Consultor Magno es: “la Ley fundamental y suprema de la organización política resultado de los factores reales de poder que reúne los derechos individuales y sociales y sus garantías; un gobierno y su organización; y los fines y los medios del gobierno instituido”¹⁴.

Como se aprecia, la Constitución es la norma suprema, la norma de normas; pues, de ella se deriva la totalidad del ordenamiento jurídico que rige nuestro país. Las demás leyes, reglamentos, estatutos, ordenanzas y demás, deben adecuar su contenido a los principios, preceptos y reglas establecidos en la Constitución, de lo contrario resultarían inaplicables.

4.2.1.1. Parte Dogmática.

“La palabra proviene del latín **dogmáticus**, y esta a su vez del griego **dogmatikós**, y se deriva de **dogma**, que significa *pensamiento, principio, doctrina*”¹⁵.

¹⁴ GOLDSTEIN, Mabel. (2013). Diccionario Jurídico - Consultor Magno. Buenos Aires, Argentina: Círculo Latino Austral S.A., Pág. 159.

¹⁵ ETIMOLOGÍAS. (04 de junio de 2015). Etimologías Latin. Recuperado el 04 de mayo de 2015, de [ww.etimologias.dechile.net](http://etimologias.dechile.net): <http://etimologias.dechile.net/?dogmatica>

Por lo que se entiende que, dogmático es algo indiscutible, fidedigno, innegable, que no admite réplica o cuestionamiento. Como dogmático definimos todo lo perteneciente o relativo a los dogmas; es decir, el conjunto de fundamentos o principios por los que se rige una religión, doctrina, ciencia o sistema determinado.

El Art. 1 de la Constitución declara que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.”¹⁶.

Así, este artículo de la Constitución de nuestro país establece al Estado con todas sus características y su forma de gobierno a manera de república, otorga la soberanía al pueblo, y defiende todo recurso natural que esté dentro del territorio nacional.

Entre las características del Estado está el hecho de que debe regirse y apegarse estrictamente a la constitución, asentando bases sobre el derecho y sobre la justicia social lo cual busca un equilibrio entre partes desiguales, por medio de la creación de protecciones o desigualdades de signo contrario, a favor de los más débiles.

En el análisis nos referimos al Art 3, numeral 5, de la Constitución establece como uno de los deberes primordiales del Estado: “planificar el desarrollo

¹⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 1.

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir¹⁷.

Con la Constitución del 2008, se dio un cambio radical en los fines del Estado. Así, encontramos en este numeral que el Estado se obliga a través de la Constitución a garantizar el buen vivir de las personas. Naturalmente, esto incluye una vida digna para cada persona, por lo que a través de los organismos pertinentes se pretende establecer políticas tendientes a erradicar la pobreza, promover el desarrollo y sobretodo distribuir de manera equitativa los recursos y la riqueza de nuestro país.

Por otro lado, el Art. 11, numeral 2, establece que: “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos¹⁸”.

Por lo expuesto, se debe entender la importancia de custodiar los recursos económicos de nuestro país, los cuales se ven afectados al momento de producirse ilícitos aduaneros en la evasión de la obligación tributaria aduanera.

¹⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 3. Num. 5

¹⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 11, numeral 2.

Para garantizar aquello, el Estado ecuatoriano debe preocuparse por hacer efectivos los principios constitucionales determinados según Quisbert Huanca, como la: “reglas básicas que guían el funcionamiento coherente y equilibrado de un Estado determinado”¹⁹.

Por lo tanto, los principios constitucionales deben ser aplicados en forma directa, uno de ellos es el principio de proporcionalidad que en este caso trata de la aplicación de sanciones penales rigurosas a las personas que cometan delitos aduaneros que perjudican radicalmente la economía del país.

De acuerdo al Art. 300: “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”²⁰.

De acuerdo al presente tema de estudio, nos compete analizar los principios de transparencia y suficiencia recaudatoria.

Dando estricto cumplimiento al principio de transparencia, el Estado y por ende la administración tributaria, tendrá como obligación el hacer accesible y pública

¹⁹ QUISBERT Huanca, Ermo. (2006). Principios Constitucionales (1ª ed.). La Paz: Copyright © TM. Pág. 87.

²⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 300.

la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes. Pero, la transparencia está en que el Estado debe imponer tributos y recaudarlos en base a la ley que es la expresión del pueblo, y que no debe extorsionar con gravámenes.

De otro lado, el principio de suficiencia recaudatoria está orientado a que el Estado o administración tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público. Y, que si no recauda, el Estado no podría cumplir sus fines y funciones, y por ello debe combatir la evasión con perseguir los delitos de contrabando y defraudación tributaria aduanera.

Al referirnos a la de suficiencia recaudatoria aduanera cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.

El Art. 301 de la Constitución establece que: “sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo

de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley²¹.

De acuerdo a esta norma, la facultad única de establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; sería la Asamblea Nacional mediante ley que sancione cualquier impuesto; el administrador no tiene competencia para imponer tributos.

Ahora bien, en el caso de cometimiento de ilícitos aduaneros, los procedimientos administrativos o judiciales a que haya lugar, deben enmarcarse en las exigencias del artículo 76 de la Constitución en el que se establecen las garantías del debido proceso.

Si se violenta alguna de las garantías básicas establecidas en este artículo, el proceso resultaría absolutamente nulo.

Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 169 instituye que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Es un medio para conseguir los valores de la equidad y justicia, y obliga a que las personas que requieren algo tienen que tramitar los juicios y no actuar violentamente, además de sustentarse en los principios de simplificación,

²¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. 301.

celeridad y eficacia; y ordena que no hay que malentender la pureza de la justicia rechazando los formalismos.

La normativa en referencia no claramente es observada y cumplida por los ecuatorianos, por cuanto existe incompatibilidad o contradicción entre la letra constitucional y las normas de desarrollo de los principios constitucionales en cuanto se refiere específicamente al procedimiento en los delitos aduaneros; y que, aun cuando; se pretendió aplicar el sistema oral, no se puede decir que efectivamente se aplicó este sistema, en vista que si se trata de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, se debe desarrollar y evacuar todo en la menor cantidad de actos procesales posibles, a fin de evitar cualquier fraude jurídico.

Con el fin de proteger y aplicar una normativa clara sobre el procedimiento o tratamiento a darse en los casos pertinentes, y evitar que se violenten los principios de contradicción, de concentración, de celeridad, entre otros aplicables a todos los procesos judiciales, entre los cuales están los aduaneros y aquí con mayor eficacia, si se trata de defender el interés público por medio de la aduana, y eliminar los lineamientos que vanamente se encuentran establecidos.

4.2.1.2. Parte Orgánica.

“El concepto de orgánico, el vocablo que halla su origen es el latín **organicus**, que significa *organismo, estructura*²², y posee múltiples usos. Dicho de un cuerpo, por ejemplo, refiere a aquello que presenta condiciones o aptitudes para tener vida. Para nuestro tema de estudio, orgánico significa un orden sistemático del poder soberano basado en la Constitución.

Por ello, la parte orgánica de la Constitución es un precepto que manda, prohíbe y permite algo en consonancia con la justicia. Se trata de reglas dictadas por la Asamblea Constituyente que obedecen a ciertos principios, como la generalidad puesto que afecta a todos los individuos y la obligatoriedad, puesto que son reglas de carácter imperativo.

En esta parte de la Constitución, se establece la forma de organización del Estado, a través de las cinco funciones: Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social.

Incluyen organismos de control y vigilancia para evitar el cometimiento de ilícitos aduaneros. Así tenemos en el Art. 212, numeral 2, que le otorga como función de la Contraloría General del Estado: “determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de

²² ETIMOLOGÍAS. (04 de junio de 2015). Etimologías Latin. Recuperado el 04 de mayo de 2015, de [ww.etimologias.dechile.net](http://etimologias.dechile.net): <http://etimologias.dechile.net/?orgánica>

las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado”²³.

En el cometimiento de delitos como el contrabando o la defraudación aduanera, son los organismos administrativos los encargados de señalar si la operación aduanera se ha cumplido dentro de la ley, de lo contrario participan en determinar indicios de responsabilidad penal, que servirán de ayuda al juzgador y la fiscalía para el esclarecimiento de los hechos, la determinación de la infracción y la culpabilidad del presunto infractor.

Además, en el artículo 261, numeral 5: “el Estado central tiene competencias sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento. Por lo que resulta lógico, que el Estado central es quien maneja las gestiones en el ámbito aduanero, puesto que la competencia nace de la ley”²⁴.

Con el objeto de observar la tipificación y sanción judicial de los delitos aduaneros que han sido tipificados de manera especial en el Código Orgánico Integral Penal y la sanción correspondiente a cada uno de ellos. De esta manera, el Estado otorga el poder de administrar justicia a través de la función

²³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 212, numeral 2.

²⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 261. Num 5.

judicial aplicando la ley penal, haciendo efectivos los principios establecidos en la Constitución.

4.2.1.3. Principio de supremacía.

El principio de supremacía se encuentra garantizado en el art. 424 de la Constitución, cuando establece que: “la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”²⁵.

La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho Constitucional que postula, originalmente ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar, a regir sobre ese país. Esto incluiría a los tratados internacionales ratificados por el país y cuyo ámbito de aplicación pueda ser también sobre las relaciones jurídicas internas.

La Constitución además prevalecerá sobre cualquier otra norma que fuese posterior y contraria a ella, jerarquía constitucional. La prelación de la norma

²⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 424.

superior implica que no puede transgredirla o violarla una norma de inferior jerarquía; esto facilita el cumplimiento y aplicación de los fines públicos para otorgarles obras y servicios.

El artículo 425, establece que: “el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”²⁶.

Por lo expuesto, se puede entender que el principio de supremacía Constitucional, conlleva esencialmente la jerarquización de la Constitución en la cúspide del ordenamiento jurídico, sobre la norma ordinaria, cuando ésta es violatoria de aquella, y para no aplicar normas que se oponen a este principio.

El ordenamiento jurídico está integrado solamente por normas jurídicas válidas; las normas inválidas están fuera del Derecho. Para establecer si una norma

²⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 425.

pertenece o no al ordenamiento jurídico hay que pasar de grado en grado, de poder en poder, hasta llegar a la norma fundamental. De este modo todas las normas están vinculadas directa o indirectamente con la norma fundamental, que es la que da validez y unidad al ordenamiento jurídico.

Respecto del presente tema de investigación, no se hace efectivo el principio de supremacía de la Constitución; puesto que, existe incompatibilidad en la aplicación del principio de proporcionalidad para tipificar y sancionar los delitos derivados de los delitos aduaneros.

4.2.2. Delitos Aduaneros.

Son conductas negativas que se producen como consecuencia de la relación entre la administración tributaria aduanera y los importadores y exportadores, que con el propósito de incrementar su riqueza producen e importan y exportan mercaderías sin pagar tributos o realizan engaños para evadir el pago que el estado a tipificado y sancionado.

Los delitos aduaneros se encuentran establecidos en nuestro Código Orgánico Integral Penal vigente. En él tenemos la defraudación, el contrabando y el mal uso de exenciones o exoneraciones tributarias aduaneras.

Cabe indicar que los delitos aduaneros anteriormente estaban tipificados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión; sin embargo, con la

expedición del Código Orgánico Integral Penal se derogaron y entraron a formar parte de este cuerpo legal, conforme me permito detallar a continuación.

4.2.2.1. En el Código Orgánico Integral Penal.

En primer lugar, nuestro Código Orgánico Integral Penal dedica la Sección Sexta, del Capítulo Quinto, del Título Cuarto; sección denominada delitos contra la administración aduanera, en ella se establece como tales la defraudación, el contrabando aduanero y el mal uso de exenciones o exoneraciones tributarias aduaneras; además se establecen las causas agravantes de los delitos aduaneros.

La defraudación aduanera se encuentra calificada: “cuando una persona perjudica a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. Dicha sanción pecuniaria corresponde a cincuenta y tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al salario básico unificado del trabajador en general previsto en el presente año por el Ministerio del Trabajo”²⁷.

Para la calificación de este delito, de acuerdo al artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal vigente, el infractor debe cometer uno o más de los siguientes actos:

²⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014, Art. 299.

1. Cuando el infractor comercialice mercancías con documentos falsos o adulterados que afecten las características propias de las mismas.
2. Cuando el infractor haga aparentar una forma de comercialización con otros países con la finalidad de obtener beneficios económicos.
3. Cuando no declare ante la Autoridad competente la cantidad correcta de mercancías.
4. Cuando el infractor encubra mercancías sujetas a declaración aduanera dentro de otras mercancías que ya hayan sido declaradas.
5. Cuando de forma ilegal consiga exonerarse de tributos aduaneros respecto de mercancías que deben ser declaradas y pagarse los tributos respectivos.
6. Cuando el infractor, aprovechándose de medios ilegales, logre cometer errores a la administración aduanera, con el objeto de obtener devolución de los tributos que debían pagarse.

De tal forma, comete delito de defraudación aduanera la persona que dolosamente realice los actos enunciados, con la finalidad de evadir la obligación de pagar los tributos aduaneros e incrementar su patrimonio. El infractor realiza actos al margen de la Ley, lo cual evidentemente causa un grave perjuicio al país.

Dicho de otra manera, las personas infringen normas y principios morales y causan el acto de defraudación aduanera, personas individuales o empresas que consumen o comercializan productos y se benefician de bajos precios. Por

todo aquello, es necesario educar a la población, hacer conciencia y cumplir con las regulaciones solicitadas al importar o exportar productos, cuando se hace por la vía correcta del despacho aduanero.

Es importante concientizar en la población que el infringir la ley con el delito de la defraudación aduanera lejos de traer un beneficio afecta a la misma población, ya que en primer lugar el estado deja de percibir recursos para dar servicios de calidad, se da competencia desleal entre productos extranjeros, desincentiva la industria y comercio nacional, afectando el desarrollo y generando el clima de delincuencia en el que actualmente nos encontramos.

Es culpable de delito de contrabando: “la persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea igual o superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general con lo cual se perjudica al país”²⁸. La sanción pecuniaria corresponde a tres mil quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al salario básico unificado del trabajador en general previsto en el presente año por el Ministerio del Trabajo.

En la calificación del delito de acuerdo al artículo 301, el infractor debe cometer cualquiera de los siguientes actos:

²⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014, Art. 301.

1. Cuando el infractor de forma contraria a la Ley; es decir, ocultándose proceda a ingresar o extraer mercancías del territorio aduanero.
2. Cuando movilice mercancías extranjeras dentro de la zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas. Esto se convierte en delito, cuando el supuesto infractor no pueda justificar el origen lícito de dichas mercancías dentro de las setenta y dos horas posteriores al descubrimiento.
3. Cuando el infractor cargue o descargue de un vehículo mercancías que no hayan sido manifestadas de acuerdo a la ley y reglamentos pertinentes.
4. Cuando interne al territorio nacional mercancías de una zona especial de desarrollo económico o sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación correspondiente. En este caso, tenemos el más claro ejemplo de la provincia de Galápagos, puesto que es un régimen especial de nuestro país.
5. Cuando intente ingresar mercancías extranjeras mediante el desembarque, antes de someterlas al control aduanero.
6. Cuando el infractor oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras sin que se hayan sometido al control de las autoridades aduaneras.
7. Cuando viole o retire las seguridades colocadas en las unidades de carga, recintos o locales habilitados como depósitos temporales, siempre que se determine faltante total o parcial de las mercancías. Esto equivale, a la sustracción fraudulenta de las mercancías sujetas a control aduanero.

8. Cuando el infractor extraiga mercancías que se encuentren en zona primaria o depósito temporal, sin haber obtenido el levante de las mismas. Obviamente, para extraer las mercancías de estos lugares, previamente es necesario contar con la autorización respectiva.

De lo transcrito, se puede apreciar los actos voluntarios que el infractor realiza con el objeto de evadir la obligación tributaria. Evidentemente, el contrabando perjudica seriamente nuestro país, pero es incentivado por los propios ciudadanos, ya que ellos también obtienen beneficios de forma ilegal, beneficios los cuales necesitan por falta de economía.

Consideramos que, el problema radica en que los costes de importación son muy altos y, por ello, los importadores buscan un acceso más rápido y menos costoso. Sin embargo, el país se ve seriamente perjudicado en este aspecto, ya que los ingresos que se realizan legalmente son administrados por el Estado, y al no poseer estos ingresos, el Estado tendría una fuente menor del cual se pueda respaldar.

El contrabando ya sea por vía aérea, marítima o terrestre, en un país como el nuestro poco desarrollado, se da frecuentemente debido a que no existen los medios suficientes para poder registrar todas las importaciones o exportaciones que se puedan hacer, además de existir penas muy leves para el cometimiento de este tipo de delitos.

Además, en nuestra normativa penal se califica como delito al mal uso de exenciones o exoneraciones tributarias aduaneras, esto cuando: “la persona que venda, transfiera o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas al amparo de regímenes especiales aduaneros de los que derivan la suspensión del pago de tributos al comercio exterior o importadas con exención total o parcial de tributos, sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente”²⁹. La cuantía a la que hago referencia corresponde a cincuenta y tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al salario básico unificado del trabajador en general previsto en el presente año por el Ministerio del Trabajo.

Así mismo, comete este delito: “la persona que adquiera a título gratuito u oneroso, goce de la transferencia o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas con exención total o parcial de tributos al comercio exterior, sin que el propietario o consignatario haya obtenido previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente”³⁰. La cuantía a la que hago referencia corresponde a cincuenta y tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al salario básico unificado del trabajador en general previsto en el presente año por el Ministerio del Trabajo.

²⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014, Art. 302.

³⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014, Art. 302.

Es necesario mencionar que, los delitos aduaneros previamente a la expedición del Código Orgánico Integral Penal, se encontraban tipificados en el denominado Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en este cuerpo normativo se establecían los mismos delitos que quedan explicados, además se estableció que procedimiento para sanción y penas es el Código de Procedimiento Penal. Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se derogaron los Arts. 177 al 187 que contenían la tipificación de los delitos aduaneros y sus respectivas sanciones.

4.2.2.2. Sanciones privación de la libertad.

El derecho a la libertad es uno de los más importantes después del derecho a la vida. Sin embargo, para lograr la efectividad de otros derechos o para cumplir obligaciones, la legislación establece la limitación de este derecho mediante la privación de la libertad. Entonces, en nuestro medio para que una persona sea privada de su derecho a la libertad, debe adecuar su conducta a la infracción penal, sea delito o contravención, contemplados en la Ley; solo de esta forma, el legislador ha previsto la potestad de que el administrador de justicia dicte medidas que restrinjan este derecho.

Las sanciones de privación de libertad varían de acuerdo al delito cometido, y se toma como referencia la cuantía, así tenemos que para el delito de defraudación la pena privativa de libertad es de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir.

Así, por ejemplo si un pasajero trae consigo dos televisores de veinticuatro pulgadas, uno es considerado efecto de viajero y no paga impuestos, el segundo televisor será considerado un bien tributable y deberá pagar los tributos al comercio exterior. Por lo tanto, si el televisor tuvo un costo de mil dólares, se calcula Advalorem del 5% (\$50), más el IVA 12% (\$120) y más el Fodinfra que corresponde al 0.5% (%500); por lo que, si se produce el delito de defraudación en este caso, la multa podría llegar hasta los seis mil setecientos dólares.

El delito de importación y receptación aduanera es sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años y multa del duplo del valor en aduana de la mercancía. En este caso, tomando en referencia el ejemplo anterior, el infractor deberá cancelar dos mil dólares de multa independientemente de la sanción penal.

El delito de contrabando es sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito. Es decir si fueron \$ 2.000.000 el objeto del delito tendrá que cancelar \$ 6.000.000 de multa.

El mal uso de exenciones o exoneraciones tributarias aduaneras es sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir; en este caso, tomando en

cuenta el ejemplo señalado, tendría que pagarse hasta \$6700, cuando el culpable venda, transfiera o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general \$53.100.00, importadas al amparo de regímenes especiales aduaneros de los que derivan la suspensión del pago de tributos al comercio exterior o importadas con exención total o parcial de tributos, sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente. Por otro lado, este delito es sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, cuando el culpable adquiera a título gratuito u oneroso, goce de la transferencia o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general \$53.100.00, importadas con exención o exoneración total o parcial de tributos al comercio exterior, sin que el propietario o consignatario haya obtenido previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente.

4.2.2.3. Comiso de mercaderías.

La palabra **comiso** procede del latín *commissum*, que significa confiscación. En el campo que me ocupa, se convierte en la incautación de las mercancías que se encuentren violentando el ordenamiento jurídico respecto de la aduana. El comiso de mercaderías según Carbajal Contreras: “consiste en la sanción por la cual, a raíz de la comisión de una infracción aduanera, la legislación vigente autoriza a la autoridad interviniente a privar al infractor o presunto

infractor, según los casos, de la disponibilidad y la propiedad de la mercadería correspondiente”³¹.

El comiso de mercaderías en el ámbito aduanero consiste en la privación de la propiedad de las mismas a su legítimo dueño por las causas previstas en la ley correspondiente.

En nuestro país, la ley que regula el comiso de mercaderías es el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el Libro Quinto, Título Segundo, que corresponde a la facilitación aduanera para el comercio en donde se regula, organiza y controla toda la actividad aduanera de nuestro país; así mismo, en el Código Orgánico Integral Penal se establece el comiso en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito.

4.2.2.4. Clausura de establecimientos.

Al respecto, vamos a tratar lo que es una clausura de acuerdo al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece en su artículo 199 que serán sancionados con la cancelación de concesión, autorización o permiso respectivo los depósitos temporales, depósitos aduaneros, instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de

³¹ CARBAJAL Contreras, Máximo Carbajal Contreras, Derecho Aduanero, Porrúa: Sidalc, 2006, Pág. 87.

importación temporal para perfeccionamiento activo, empresas de correos rápidos o Courier y almacenes libres, cuando:

1. “Los encargados no mantengan o cumplan con los requisitos o condiciones establecidos para operar, todos los condicionamientos a que deben ser sometidos para obtener el permiso de operación por los organismos competentes;
2. Cuando las áreas y recintos autorizados sean dedicados a otros fines que los que se obtuvo en la concesión;
3. Cuando el depósito temporal haya sido utilizado por sus responsables para la comisión de un delito aduanero. Es destacable mencionar que, este delito procede solo cuando exista una sentencia ejecutoriada dictada por Autoridad competente;
4. Cuando los responsables no ejerzan las actividades autorizadas por el plazo de seis meses consecutivos, luego de lo cual se procederá a la clausura del establecimiento;
5. Cuando los responsables incidan en causal de suspensión por más de dos veces dentro del mismo ejercicio fiscal; es decir, dentro de un año no pueden ser suspendidos por más de una vez; y,
6. Cuando los responsables no cumplan con la sanción de suspensión impuesta por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador³².

³² CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, expedido mediante Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre del 2010, Art. 199.

La clausura de establecimientos se da generalmente por no poseer la autorización de autoridad competente para operar, los permisos respectivos para realizar la actividad comercial y comúnmente por no brindar la información requerida por la Autoridad tributaria sobre el origen o proveniencia de las mercaderías.

En nuestro país, el organismo competente que realiza la clausura de establecimientos en materia aduanera es el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). Este organismo realiza periódicamente operativos con el fin de crear una competencia justa entre los importadores que cumplen con las formalidades aduaneras y pensadas en contribuir con el crecimiento de la producción nacional.

En los operativos los establecimientos pasan previamente por un proceso de verificación de documentos y el reconocimiento físico de la mercadería que se comercializa, validando su ingreso legal al territorio Ecuatoriano, y aquí los responsables o dueños deben sustentar la procedencia de las mismas, de lo contrario se decomisa la mercadería.

Además de lo anotado, debemos mencionar el Art. 192 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que prescribe que; “quienes no entreguen la información requerida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, serán sancionados por la servidora o el servidor a cargo de las

direcciones distritales con la clausura del establecimiento en el cual ejerce sus actividades económicas”³³. De esta manera, se faculta al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sancionar por no entregar o la entrega incompleta de información a los locales intervenidos, con la clausura del establecimiento en el cual ejerce sus actividades económicas. Dicha sanción será levantada cuando la información requerida sea entregada.

Es importante señalar que en nuestro país, por la información dispuesta por la Autoridad aduanera, se conoce que se han clausurado periódicamente locales en varias ciudades del país, estos establecimientos correspondieron a almacenes de ropa, calzado, celulares, discotecas entre otros, en los cuales se ha detectado la tenencia, comercialización y exhibición de mercadería sin cumplir con las formalidades aduaneras, y/o luego que los dueños de los locales no pudieron informar sobre cómo, cuándo y dónde adquirieron dichas mercancías.

De esta manera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador busca promover el comercio justo, con mercancías legalmente importadas o producidas en el país, cumpliendo todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida y por lo tanto, es su deber clausurar todos los locales que no estén cumpliendo con que la ley exige, intensificando sus operativos control a nivel

³³ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, expedido mediante Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre del 2010, Art. 192.

nacional, con el respaldo del Ministerio del Interior y las Intendencias de cada provincia del país.

4.2.3. Cuerpo del delito:

Se entiende como cuerpo del delito a todos los elementos mediante los cuales se cometió el acto delictivo aduanero y que permiten probarlo, evidenciando su existencia, pueden ser elementos materiales, huellas, rastros, o todo indicio que se pueda recoger.

Según Guillermo Cabanellas dice: “el cuerpo del delito engloba en su acepción más amplia cuanto concierne demostrativamente de manera inmediata y con cierta permanencia a la de comisión material de un hecho punible”³⁴

Según Manzini dice también: “el cuerpo delito lo define como todas Aquellas materialidades relativamente permanente sobre las cuales o mediante las cuales se ha cometido el delito.”³⁵

Constituye el conjunto de elementos materiales que permite a la autoridad competente obtener certidumbre sobre la comisión del delito aduanero y que debe relatar en su resolución, bajo pena de nulidad.

³⁴ Diccionario enciclopédico de derecho usual-Guillermo Cabanellas-tomoII-2da-edicion-editorial Heliasta.

³⁵ Diccionario enciclopédico de derecho usual-Guillermo Cabanellas-tomoII-2da-edicion-editorial Heliasta.

En relación al presente tema de estudio, cuando nos referimos al cuerpo del delito generalmente se nos representa las mercancías obtenidas en el cometimiento del delito; pero, también puede obtenerse otros medios como pueden ser los documentos suficientes para probar el cometimiento del delito aduanero de defraudación.

En materia aduanera, el cuerpo del delito es la mercadería en contrabando y los documentos y evidencias del engaño, y lo que motiva la gradación de las penas.

4.2.3.4. Daños causados.

El cometimiento de delitos aduaneros no sólo afecta patrimonialmente al Estado, sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional, y en cuanto ésta tiene incidencia decisiva en el orden económico, se entiende que también el ilícito produce efectos lesivos en bienes o intereses jurídicos de orden particular.

De lo expuesto, puedo manifestar que los delitos aduaneros no sólo afectan la economía nacional, sino también los intereses particulares de los ecuatorianos, puesto que generan inflación negativa para la compra y venta de productos dentro del país, para aquellos que obtienen los productos de forma lícita.

Además, cuando interviene en el ilícito un funcionario público o una persona que ejerce las potestades estatales en la aduana, se entiende que se afecta

también al interés o bien jurídico de la fe pública depositada en dicha persona. Así mismo, el ilícito aduanero no sólo se contrae a afectar aspectos patrimoniales de la administración pública sino que también abarca a su deber de control del comercio internacional, puesto que existen ilícitos aduaneros que no afectan a la capacidad recaudadora del Estado.

En el caso de los particulares, el delito lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía sustentada, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, y en general causa un grave daño a la economía nacional, por la evasión de obligaciones tributarias aduaneras y el dinero del pueblo se pierde.

En general es privar al gobierno para dar servicios entre los cuales está la educación, salud, inclusión social y la subvención de otros servicios.

Pero cuando los municipios de fronteras participan de la obligación tributaria aduanera o de sus servicios el contrabando y defraudación perjudica también a los gobiernos autónomos descentralizados tanto al consejo municipal como al provincial que se hallan privados de ejercer sus actividades y obtener recursos

4.2.3.5. Benignidad de las penas y sanciones.

El término **benignidad** proviene de **benigno** que a su vez proviene del latín **benignus** que significa *bueno, apacible*. Por lo que, respecto del tema de

estudio quiere decir aquello que es benevolente y tolerable, en relación a las sanciones y penas previstas para los delitos aduaneros.

Por benignidad se entiende que la tipificación y las penas no corresponde al daño causado con el cometimiento del delito se establece una sanción insignificante frente a los resultados que el dolo produce.

En nuestra investigación en la tabla de contenidos nos referimos a la benignidad de penas y sanciones en razón de que el contrabando y defraudación en materia tributaria es un delito muy grave puesto que al introducirse la mercancía que al importar o exportar al margen de la ley equivale a que no pagamos el impuesto que el pueblo lo ha fijado a través de la ley; y si ya nace la obligación, nose la paga y se perjudica al herario nacional, para nuestro criterio es equivalente al peculado y las penas que el legislador ha fijado tanto para el delito de contrabando como defraudación son muy benignas al o que el pueblo dice son muy suaves. Con mayor razón si se ha previsto la prescripción de acciones y penas los contrabandistas y defraudadores luego de cometer las infracciones con las prescripciones no les ha ocurrido nada y mientras tanto el pueblo se ha perjudicado con el supuesto robo de la obligación tributaria.

Y es por ello con la benignidad se ha pretendido lograr, defender a la sociedad regenerar al delincuente o imputable, ponerlo en situación de seguridad para que se regenere.

De esta manera, la acción de introducir o sacar mercancías del país es parte del comercio exterior, cuya actividad ha sido seleccionada para la gestión de la actividad financiera y obtener recursos económicos como los tributos aplicables a la aduana y quienes realizan las operaciones normales producen gran cantidad de recursos al ente público pero aquellos que buscan el artificio para eludir el pago perjudican al ente público con los consecuentes problemas.

Al nacer la obligación, es preciso recaudarla pero cuando el Estado se halla privado por los fraudes que comete el importador o exportador se pierde la obligación; por lo mismo, la normatividad a previsto que esa actitud sea castigada a través de la descripción y tipificación de los delitos aduaneros y al momento se halla con las penas de la privación de la libertad en un tiempo muy limitado donde se supone que por el modelo económico que vivimos se han puesto penas muy benignas frente al daño causado con la evasión de las obligaciones tributarias aduaneras arancelarias; Esto nos ha motivado a investigar y a realizar nuestra propuesta para que se mejore el régimen de sanción pues la proporción del perjuicio que causan al país debió ser la fuente de imposición de las sanciones. Actualmente no pagar los tributos al comercio exterior por el contrabando y defraudación trae consecuencias muy graves como es mejorar la situación económica del contrabandista o defraudador, en cambio el pueblo se ha perjudicado sin poder recaudar estos ingresos de que por ley le corresponde.

Hemos fijado la benignidad para analizar que el legislador si bien es quien sanciona este delito lo ha hecho por consideraciones subjetivas sin mirar el daño causado al país, ello determina que las nuevas corrientes del derecho público busquen la coercitividad para como a manera de amenaza frenar los actos ilícitos de contrabando y defraudación.

La benignidad así enfocado, nos demuestra una presunción de haberse fijado penas con dedicatorias sin tener en cuenta la proporcionalidad de los daños que causan al pueblo ecuatoriano con la evasión de los tributos al comercio exterior.

4.2.3.6. Pérdida de la obligación tributaria aduanera.

Con el contrabando se causa perjuicio al país en razón que al evadir la obligación tributaria aduanera estamos disminuyendo los ingresos al estado y el perjudicado en esencia resulta el pueblo ecuatoriano.

Si fuera una importación o exportación dentro del margen de la ley cumpliendo las exigencias estatales el estado tendría la oportunidad de ejercer la facultad recaudadora y cobrar la obligación tributaria aduanera; pero si ese hecho económico se sale del principio de legalidad y el importador o exportador toma el camino equivocado de la evasión entonces el contrabando trae como consecuencia la pérdida de la obligación tributaria aduanera con lo que afecta a todo el conglomerado social.

Al elaborar el presupuesto del estado y hacer el cálculo de los ingresos tributario tienen mucha significación los impuestos al comercio exterior que al ser evadidos disminuye la renta pública y afecta al presupuesto en forma integral.

Actualmente las políticas estatales están orientadas a combatir la evasión por lo que las políticas aduaneras y el régimen de determinación están combatiendo esta lacra social de la evasión.

En resumen este enunciado de la pérdida de la obligación nos obliga a estudiar los efectos que producen el cometimiento del delito de contrabando.

4.3. TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS.

Para que una conducta sea calificada como delito, debe estar previamente establecida en la Ley como tal. A ésta determinación le denominamos tipificación, que se entiende como la conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro del cuerpo legal, en nuestro caso el Código Orgánico Integral Penal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro del cuerpo legal mencionado.

Por otro lado, una vez tipificada la conducta humana como delito, de forma simultánea se establece una sanción a objeto de resarcir los daños causados o en su caso para rectificar la conducta humana por la acción u omisión.

En nuestro caso, la tipificación y sanción de los delitos aduaneros se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal, de conformidad a los principios constitucionales y demás consideraciones que me permito detallar a continuación.

Actualmente la tipificación y sanción de los delitos aduaneros se halla en el Código Orgánico Integral Penal, en base a ley

4.3.1. Principio de legalidad.

El principio de legalidad es: “la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público”³⁶. Esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos. Se analiza en el sentido de que la actuación de la función pública se realiza de acuerdo a la Ley en la que está la expresión del pueblo.

De este modo, la autoridad no puede actuar de manera contraria a lo establecido por la Constitución, que regula las materias jurídicas y normas esenciales del Estado. De acuerdo al principio de legalidad, no alcanza con que el gobernante en cuestión haya sido elegido para ocupar su cargo por la votación popular ni que, al ganar una elección, haya sido investido como mandatario, ya que todas sus medidas de gobierno deben ser sometidas a la ley.

³⁶ PÉREZ, Jorge Enrique Romero. Principio de legalidad. Revista de Ciencias Jurídicas, 2014, No. 51.

Cuando un Estado respeta el principio de legalidad, puede ser calificado como un Estado de Derecho, como en nuestro caso; pues, el accionar de nuestro Estado encuentra su límite en la Constitución y no limita ni excluye los derechos de ningún ciudadano.

En nuestro país, el principio de legalidad es protegido por la división de poderes. Existe un ordenamiento jurídico que impide que el poder que interpreta las leyes sea el mismo que las propone o que las ejecuta.

Aunque sus alcances están determinados según la Constitución, por lo general el derecho aduanero y penal encuentra su base en el principio de legalidad. De este modo, se establece que un delito sólo puede ser considerado como tal cuando la ley lo especifica de manera expresa. Así, el principio de legalidad impide que una persona sea acusada y condenada de manera arbitraria por un delito.

Otra concepción del principio de legalidad tenemos que: “es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas”³⁷. De acuerdo a lo dicho, se puede decir que el principio de legalidad favorece la seguridad jurídica.

³⁷ DE VICENTE MARTÍNEZ, Rosario. El principio de legalidad penal. Tirant lo Blanch, 2004. Pág. 86

Así mismo, se puede decir que el principio de legalidad resulta muy importante puesto que actúa como parámetro para un Estado de Derechos, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el Poder Ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes.

En nuestros días, respecto de las actuaciones de la aduana, se considera que es el Derecho el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción aduanera, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad; así, se puede determinar que cuando la administración aduanera cuenta con esta potestad, su actuación es legítima.

Además, en el Derecho Tributario Aduanero, en virtud del principio de legalidad, sólo a través de una norma jurídica con carácter de ley se puede definir todos y cada uno de los elementos de la obligación tributaria; esto es, el hecho generador, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para

determinar el hecho generador, la fecha de pago y la cuantía de la obligación, las infracciones, sanciones y las exenciones, así como el órgano legalizado para recibir el pago de los tributos aduaneros. Por lo tanto, se puede decir que para que un tributo sea considerado como tal debe estar contenido en una ley, de lo contrario no es tributo ni es exigible, es fruto de arbitrariedad.

En el ámbito penal, según Cesare Beccaria: “éste se rige respecto de los delitos y las penas”³⁸.

Así, en el ámbito de la legalidad, para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita con anterioridad a su realización, y el castigo impuesto debe estar especificado de manera previa por la ley. La legalidad penal es entonces un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito.

4.3.2. Principio de proporcionalidad.

En primer lugar, es necesario señalar que el principio de proporcionalidad nace de la Constitución, dentro de las garantías del debido proceso, aquí se regula que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones su gravedad y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza que requieran. Por cuya razón, corresponde al Estado adoptar las medidas

³⁸ BECCARIA, Cesar. De los delitos y de las penas. Fondo de Cultura Económica, 2011. Pág. 203.

necesarias para que se cumpla este principio establecido en la carta fundamental que radica en la soberanía popular.

El principio de proporcionalidad según Sánchez Gil, es: “un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales”³⁹. Por lo que se entiende la forma equitativa de administrar justicia, en este caso, frente a la inobservancia de la legislación correspondiente.

Los tratadistas Nogueira y Carbonell nos explican que: “la aplicación del principio de proporcionalidad consiste en la materialización de normas con estructura de principios que contienen derechos fundamentales en colisión; en sí, es la aplicación de principios procesales constitucionalizados propios de los Estados constitucionales de derechos, que tiene lugar con la re conceptualización de los derechos fundamentales que dejaron de ser meras afirmaciones para convertirse en espacios mínimos de actuación humana

³⁹ SÁNCHEZ GIL, Rubén. El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana. 2010. Pág. 78.

respetada por todos inclusive por el Estado, donde el individuo se encuentra con jurisdicción como órgano de tutela última y necesaria aún frente a la ley”⁴⁰.

Por lo expuesto, el principio de proporcionalidad es un procedimiento que tiene por objeto limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, se debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación en una relación que debe ser idónea, legítima, útil y práctica para obtener los objetivos constitucionales planteados, además de ser útil su aplicación es necesario y adecuado para obtener un fin legítimo, es decir si existen varias opciones para lograr el fin, debe optarse por aquella opción de afectación de derechos fundamentales que sea más leve para lograr los objetivos constitucionales que es la satisfacción de otros derechos.

Es de suma utilidad a la hora de aplicar el principio de proporcionalidad hacer la correspondiente diferenciación entre lo que son las normas con estructura de regla y las normas con estructura de principio, y su forma de aplicación.

Las primeras, es decir las normas con estructura de regla: “poseen una estructura jurídica compuesta de supuesto de hecho y consecuencia jurídica clara, y su forma jurídica tradicional de aplicación es mediante la subsunción”⁴¹.

Por cuyo motivo se entiende que las reglas son normas que admiten una única

40 NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto; CARBONELL, Miguel. El principio de proporcionalidad en la interpretación jurídica, 2010. Pág. 44.

41 NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto; CARBONELL, Miguel. El principio de proporcionalidad en la interpretación jurídica, 2010. Pág. 45.

medida de cumplimiento, pueden cumplirse o no cumplirse; son mandatos definitivos, de todo o nada, las reglas no derivan de los principios y su diferencia principal es la forma en que se resuelven sus conflictos, a través de métodos tradicionales de validez, especialidad, jerarquía y temporalidad.

De otro lado: “los principios son mandatos de optimización que pueden ser cumplidos en diversos grados y que establecen que se realice su aplicación en la mayor medida de lo posible en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas”⁴². De esta apreciación, se puede determinar que son supuestos de hecho cuya consecuencia no está explícitamente formulada; es decir, son normas que admiten varias formas de interpretación y aplicación para lo cual usamos la ponderación. Los principios se conocen por el enunciado, ordenan que algo sea cumplido en gran medida sin enunciar un supuesto de hecho claro; es decir, admiten varias interpretaciones.

El principio de proporcionalidad implica la esencia misma de los principios. El examen de proporcionalidad constituye un instrumento de control de constitucionalidad de medidas restrictivas de derechos fundamentales, instrumento que, en palabras de Roberth Alexy, mantiene que es el: “más importante principio del derecho constitucional material, que se aplica con claridad, a través de reglas que lo constituyen un sistema de controles precisos de evaluación de constitucionalidad de las medidas restrictivas de derechos

42 Ob. Cit. Pág. 45.

fundamentales para declarar la inconstitucionalidad o eventual declaración de admisibilidad constitucional, aplicada a través de una lógica gradual”⁴³.

El autor alemán busco determinar el peso de un derecho frente al de otro principio que colisiona con éste, en un caso concreto, a fin de determinar cuál debe prevalecer. En nuestro caso, tiene mucho que ver a fin de realizar un control constitucional transparente y efectivo, en el que se determine la prevalencia del principio constitucional de proporcionalidad en el establecimiento de sanciones y penas rigurosas para los autores de delitos de contrabando y defraudación aduanera. Dejando en claro la importancia de hacer cumplir este principio constitucional que contribuirá a evitar el perjuicio económico que genera el cometimiento de los delitos aduaneros.

4.3.3. El debido proceso y legítima defensa.

El debido proceso es: “el conjunto de reglas y procedimientos tradicionales, que regula jurídicamente la conducta de las personas y restringen la libertad civil de los mismos”⁴⁴. En nuestro Estado tenemos el debido proceso establecido la Constitución mediante la aplicación de reglas básicas contemplado en el Art. 76.

Los derechos humanos, como principios y normas jurídicas reconocidas en los instrumentos internacionales y en las constituciones de los estados, influyen en

43 ALEXYS, Robert. Teoría de los derechos fundamentales. Editorial Centro de Estudios Constitucionales, 2010, Pág. 22.

44 BERTOLINO, Pedro Juan. El debido proceso penal. Librería Editora Platense, 2011. Pág. 36.

todas las ramas del derecho. No obstante, desempeñan un papel especialmente importante en el derecho aduanero y penal con el que conserva una doble relación. El ordenamiento penal debe ser una garantía para el respeto de los derechos humanos y constituir una defensa para el ciudadano frente a la transgresión o violación de sus derechos por parte de cualquier individuo, sea un Agente del Estado o un ciudadano particular.

Aquí concurren el derecho a la justicia de toda persona y el deber jurídico del Estado de investigar estas transgresiones, procesar y sancionar a los autores y en su caso, indemnizar a las víctimas, este aspecto concebido como el derecho de las víctimas. Por esta situación, el derecho penal no solo tiene la función de garantía de los derechos humanos, sino que tales derechos respecto del imputado, le imponen orientaciones y restricciones.

Según Bertolino: “las garantías judiciales que se encuentran enmarcadas dentro del derecho al debido proceso, suponen la existencia de un órgano judicial independiente, así como de la existencia de un conjunto de normas y principios que garanticen un proceso equitativo, expedito, real, en donde el imputado o acusado disponga de los medios adecuados para hacer uso del derecho a su defensa”⁴⁵. De esta manera, se puede entender que el debido proceso busca garantizar la vigencia de los derechos humanos en el sistema de justicia, apareciendo de esta manera las instituciones, garantías y normas

45 BERTOLINO, Pedro Juan. El debido proceso penal. Librería Editora Platense, 2011. Pág. 42.

internacionales que se aplican a todas las materias cuyo fin específico es la protección de las personas.

En el presente tema de investigación jurídica, el derecho penal es el mecanismo idóneo para determinar los delitos aduaneros y mediante la aplicación de un juicio justo y en observancia del debido proceso, corregir conductas y propiciar la defensa de personas que han sufrido actos de arbitrariedad por parte de agentes del Estado o de particulares, en atribución de la fuerza o del cargo que ostenta, así como la reparación integral de las víctimas y familiares por causa de una conducta reprochable.

En el debido proceso, para determinar si una persona es culpable o inocente de un ilícito aduanero, es necesaria distintas etapas judiciales que en juntas se denomina Proceso; esto es aquélla actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo a reglas preestablecidas, y su resultado será una sentencia. En materia Penal esta secuencia debe contener ciertas garantías mínimas que aseguren al imputado, primero su dignidad como ser humano y segundo la posibilidad cierta de ejercer su Derecho que posee de Defensa.

La esencia de un debido proceso radica en que se respeten los preceptos legales que asisten a un individuo, sometido a un proceso, por tal razón dichas normas deben ir encaminadas a garantizar a ese ciudadano su dignidad humana. Nuestros legisladores han establecido los derechos de los procesados

tratando de evitar con ellos que se cometan arbitrariedades o abusos de parte de las autoridades.

Ahora bien, para tratar el tema de la legítima defensa, nos enseña Fontán Balestra, que puede definirse como: "la reacción necesaria para evitar la agresión ilegítima y no provocada de un bien jurídico actual o inminentemente amenazado por la acción de un ser humano"⁴⁶.

Para Nuñez, la legítima defensa: "es la que se lleva a cabo empleando un medio racionalmente necesario para impedir o repeler una agresión ilegítima y sin que medie provocación suficiente, ocasionando un perjuicio a la persona o derechos del agresor"⁴⁷.

Finalmente, en palabras del autor Jiménez de Asúa: "la legítima defensa es repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla"⁴⁸.

Por lo expuesto, se puede entender que la legítima defensa es una causa de justificación, un tipo permisivo que elimina la contrariedad de la conducta típica con el orden jurídico.

46 FONTÁN BALESTRA, Carlos. Derecho penal: introducción y parte general. Editorial Abeledo-Perrot, 2008. Pág. 104.

47 NÚÑEZ DE ARCO, José; FORENSE, Criminólogo Psiquiatra. Teoría General del Delito. 2011. Pág. 66.

48 DE ASÚA, Luis Jiménez. La ley y el delito: principios de derecho penal. Hermes/Sudamericana, 2013. Pág. 141.

La legítima defensa tiene lugar cuando media una situación de necesidad. Cuando entre el mal que evita quien se defiende y el que le quiere causar quien le agrede media una desproporción inmensa, porque el primero es inferior comparado con el segundo, la defensa deja de ser legítima. Finalmente, debemos entender que la defensa sólo es legítima si es necesaria.

En nuestro Estado, el derecho a la legítima defensa se encuentra garantizado en la Constitución en el Art. 76, numeral 7, en donde a través de literales se expresan los medios, precauciones, y demás reglas capaces de garantizar los derechos de las partes en el proceso.

4.3.4. Incongruencia de la proporcionalidad.

En el sentido etimológico: “el término ***incongruencia*** proviene del vocablo ***incongruente*** que a su vez procede del latín ***incongruens, entis***, que significa ***incoherente***⁴⁹; es decir, aquello que no guarda una relación adecuada entre sus partes. La incongruencia es definida como: “la falta de acuerdo, relación o correspondencia de una cosa con otra, hecho o dicho ilógico, contradictorio”⁵⁰.

Por consiguiente y respecto del presente tema de estudio, se entiende la incongruencia de la proporcionalidad como la falta de equilibrio entre la tipificación del delito y la sanción correspondiente impuesta para ello. Pues, en nuestro caso, los delitos aduaneros cuentan con una pena mínima y tolerable por lo que su tratamiento penal resulta apenas punible. Por esta razón, es

49 ETIMOLOGÍAS. (04 de junio de 2015). Etimologías Latin. Recuperado el 17 de junio de 2015, de [ww.etimologias.dechile.net](http://etimologias.dechile.net): <http://etimologias.dechile.net/?incongruencia>

⁵⁰ Espasa. (2001). *Diccionario Jurídico*. Madrid, España: Espasa Calpe S.A. Pág. 49.

necesario modificar las penas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, en un ámbito capaz de reducir a gran escala el cometimiento de ilícitos aduaneros que tan solo perjudican a nuestro país y a todos sus miembros.

El principio de proporcionalidad: “presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales y este sopesamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios, como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales”⁵¹. Por lo cual, me permito manifestar que la proporcionalidad exhibe una naturaleza diferenciada que admite una diversa libertad de configuración legislativa dependiendo de la materia.

Así, por ejemplo en el ejercicio de la reserva legal establecida para la reglamentación de los derechos constitucionales, y que está señalado en el Art. 132 numeral 2 de la Constitución de la República, solo la restricción excesiva e imprevisible de los mismos implica la ilegitimidad del medio escogido para la realización de los fines constitucionales; así, en términos generales, entre mayor sea la intensidad de la restricción a la libertad, mayor será la urgencia y la necesidad exigidas como condición para el ejercicio legítimo de la facultad legal.

Hay que señalar que mediante el principio de proporcionalidad, se introducen las categorías de la antijuridicidad y la culpabilidad en el derecho constitucional,

51 NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto; CARBONELL, Miguel. El principio de proporcionalidad en la interpretación jurídica, 2010. Pág. 56.

de tal modo que la responsabilidad de los ilícitos aduaneros, para su existencia requiere de un daño efectivo a los bienes jurídicos protegidos que versan en la entrada y salida de mercancías del país; es decir, que solo la protección de estos bienes jurídicos realmente amenazados justifican la restricción de otros derechos y libertades, cuya protección igualmente ordena la Constitución.

Por otra parte, la aplicación de la pena consagrada en el Código Orgánico Integral Penal debió establecerse de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto y el daño al país. Por lo tanto, el principio de proporcionalidad es necesariamente individual y la sanción impuesta debe causar equilibrio con el comportamiento y la culpabilidad del sujeto al que se imputa; y es así que el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal en su parte pertinente señala que el Tribunal de Garantías Penales al elaborar la sentencia debe incluir una motivación completa y suficiente, y la regulación de la pena respectiva en caso que se hubiera declarado la culpabilidad del procesado, pero se requiere que conste en la Ley la pena proporcional; igualmente el Art. 323 en su parte pertinente señala que la sentencia que declare la culpabilidad determinará con precisión el tiempo de la condena de igual modo deberá determinar el cumplimiento de las penas de restricción de los derechos de propiedad, en caso de existir.

En resumen, consideramos que el principio de proporcionalidad en materia aduanera es la herramienta de ponderación entre las facultades de

investigación y persecución de los órganos del sistema penal y los derechos constitucionales atinentes a las personas objeto de la acción de este sistema y a la ley que impere. Al respecto, debemos manifestar que en el presente caso que nos ocupa, no se hace efectivo el principio de proporcionalidad, al establecerse penas y sanciones mínimas para el cometimiento de delitos aduaneros; así, el principio constitucional de proporcionalidad debe ser el equilibrio que debe mantenerse entre el derecho a castigar al que tiene el Estado y los derechos de las personas, de tal manera que ambas partes queden en igualdad de condiciones, para mantener un balance equitativo entre el poder punitivo del Estado y los derechos de las personas, pero si el pueblo se halla en desventaja sigue el perjuicio por penas muy reducidas.ç

4.3.5. Privación de la libertad.

El término **privación**: “tiene su origen etimológico en *privatio*, de la lengua latina”⁵². Se trata del resultado de sustraer, imposibilitar o despojar. Una privación, por lo tanto, se sufre cuando a uno le falta algo que podría o debería tener. Al respecto, privación de la libertad, es la limitación del derecho fundamental a la libertad previsto en la Constitución, esto mediante orden judicial.

La privación de la libertad personal constituye una limitación, y esa limitación se deriva en la detención y prisión preventiva que en nuestro País es excepcional,

52 Conde, O. (2011). Diccionario etimológico del lunfardo. Buenos Aires: Taurus. Pág. 282.

así lo consagra el Art. 77 numeral 1 de la Constitución y el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, que si bien ratifica la vigencia el sistema acusatorio oral.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por el Ecuador, en el Art. 7 numeral 2, refiere: “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”⁵³. Nos situamos en el principio de legalidad consagrado en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución, sin ley no hay pena como se pronunció Beccaria en su obra De Los Delitos y de las Penas, conocido como el principio “*Nullumcrimene sine lege*”. Al respecto, me permito señalar lo siguiente: “entendido está que la regla es la libertad y su excepción la privación, la que debe ser aplicada dentro de un contexto racional y no absoluto, fundamentada en motivos relacionados al caso concreto y a ciertas características personales del imputado que no pueden dejar de ser valoradas sin que esto equivalga a un etiquetamiento”.⁵⁴

Como se ha explicado, el derecho a la libertad se encuentra consagrado en la Constitución, sin embargo en ella mismo se establece la forma de limitar este derecho; puesto que, de acuerdo a nuestra normativa penal la conducta

53 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Vol. 10, Art. 07.

54 NARDIELLO Gabriel, La Prisión Procesal.- Buenos Aires. Impreso en ABRN Producciones Gráficas, Año 2007. Pág. 29.

humana solo puede ser corregida con la amenaza de una pena, por lo cual considero que el establecimiento de las penas para los delitos aduaneros deben ser de mayor rigurosidad.

Es necesario manifestar que las penas para los delitos aduaneros se encuentran previamente establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, cuya mayor duración es de cinco años de privación de la libertad.

4.3.6. Sanciones pecuniarias.

La sanción pecuniaria: “es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al estado como castigo por haber cometido un delito”⁵⁵.

Se puede decir que la sanción pecuniaria es una de las más leves que se pueden imponer dentro del derecho penal, y es utilizada también en el derecho aduanero como forma de sancionar los incumplimientos.

Así, en derecho aduanero se entiende que la sanción pecuniaria es la cantidad de dinero que haya sido impuesta en concepto de multas de acuerdo al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las compensaciones en beneficio de las víctimas de haberlas, y del Estado en general. Quedan al margen de esta consideración las órdenes de confiscación de instrumentos o productos del delito o la responsabilidad civil derivada de los delitos.

55 RICO, José M. Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea. Siglo XXI, 2010. Pág. 52.

Además: “se puede considerar a la sanción pecuniaria a la reparación del daño que consiste en la obligación impuesta al infractor de restablecer el estado de las cosas y resarcir los perjuicios derivados de su delito”⁵⁶.

La sanción pecuniaria consiste en esos límites en nuestro sistema tributario aduanero, que tienen por objeto regular el ejercicio de la potestad tributaria aduanera del Estado, a través de la determinación de los derechos y garantías, acciones, instituciones administrativas y jurisdiccionales en función de los fines del Estado y del propio sistema tributario, cuya actuación armónica y sincronizada infunde mayor estabilidad, fijeza y plasma positivamente un ideal de justicia que se ajusta a los requerimientos de la sociedad y al momento histórico que se vive.

Todo sistema tributario consagrado en una ley fundamental debe estar orientado por principios constitucionales cuyo propósito es asegurar su vigencia y evitar reformas motivadas en intereses puramente estatales.

4.3.7. Consecuencias de la incongruencia.

Al existir incongruencia en la aplicación del principio de proporcionalidad, por obvias razones se produce consecuencias generalmente negativas que versan en la aplicación misma del derecho y que repercuten en los intereses económicos del Estado.

56 Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pág. 2791.

La incongruencia genera efectos negativos como consecuencia de la comisión de ilícitos aduaneros; puesto que, al no existir sanciones penales rigurosas, el infractor hace caso omiso de lo expuesto en la Ley y procede al cometimiento de ilícitos.

Una vez entendidos de la existencia de la incongruencia en el principio de proporcionalidad en materia aduanera, me permito clasificar sus consecuencias en financieras, sociales y económicas.

4.3.8. Consecuencias financieras.

Un elemento clave en finanzas: “es el concepto del valor del dinero en el tiempo, que explica que el valor de una cantidad de dinero hoy es mayor que el de la misma cantidad de dinero mañana”⁵⁷.

De esta manera, se puede entender que las finanzas buscan determinar el precio correcto de activos basados en su nivel de riesgo y su tasa esperada de retorno. Estos activos normalmente son activos financieros como acciones, bonos, opciones, etc.

Entendido el ámbito de las finanzas, debo manifestar que el derecho aduanero es importante para el país dado a que su legislación por la cual se integra este orden jurídico determina y da dirección a una gran parte de

⁵⁷ RICO, José. Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea. Siglo XXI, 2010. Pág. 17.

la economía nacional, tan es así que una norma jurídica aduanera decide que mercancías y efectos entran al país, así como los impuestos y medidas arancelarias que deberán cubrir estos.

Entonces, si se lesiona el derecho aduanero con el cometimiento de delitos que no se encuentren proporcionalmente sancionados en la Ley, esto afecta gravemente a las finanzas corporativas, personales y públicas, perjudicando el emprendimiento de los individuos en nuestro país. En el campo de la inversión a largo plazo, por ejemplo, los activos disminuyen de acuerdo a la inflación negativa en los precios de los productos que entran y salen de nuestro país. En general, los más perjudicados resultan los consumidores de último nivel; tomando en cuenta además, la lesión existente al ingreso de efectivo al presupuesto nacional.

Los ilícitos aduaneros necesitan ser sancionados con mayor rigurosidad en la Ley penal; de esta manera, se puede proteger la inversión nacional como un medio base para el desarrollo económico de nuestro país. Así mismo, se puede lograr de mejor manera precautelar el cometimiento de delitos aduaneros tributarios y como elemento de persuasión.

4.3.9. Consecuencias sociales.

La incongruencia en la proporcionalidad de la sanción de los delitos aduaneros tiene repercusiones sociales que involucran principalmente el crecimiento

económico injustificado de quienes cometen ilícitos aduaneros, evadiendo de esta manera los tributos que corresponden para cada caso.

Se puede afirmar que los delitos aduaneros se han incrementado con el paso del tiempo debido al proceso de globalización y al incremento del comercio global entre países. Por tal motivo, se han creado esfuerzos para combatirlo a nivel internacional y al interior de los países, sin lograr mayores resultados. A nivel internacional uno de los delitos más frecuentes es el contrabando de mercancías.

Con el objeto de frenar el cometimiento de estos delitos, la normativa legal vigente impone obligaciones a las personas para prevenir estas actividades ilícitas y todo esto es posible manteniendo una constante y adecuada coordinación entre las organizaciones que controlan estas actividades, aplicando y vigilando la correcta aplicación de leyes para evitar el quebrantamiento de las mismas y obedeciendo a lo estipulado en los tratados que forman parte del proceso.

Es importante mencionar que en materia de delitos aduaneros se debe organizar esfuerzos relativos al respeto de los derechos que posee el Estado para cumplir con lo establecido en la Constitución; aún más, tratándose de hacer efectivo un principio Constitucional de proporcionalidad en razón de la tipificación del delito aduanero y la pena.

Por consecuencia, esta investigación tiene como objetivo fundamental establecer penas más rigurosas para quienes cometan delitos aduaneros; de esta manera, se puede evitar el cometimiento de los mismos en gran medida, incrementando las recaudaciones por el pago y contribuyendo a los fines estatales, con lo que se beneficia la sociedad.

4.3.10. Consecuencias económicas.

La economía: “es la ciencia social que analiza la producción, distribución y consumo de bienes y servicios”⁵⁸. Bienes y servicios se refiere a todo lo que produce o provee una economía por ejemplo productos agrícolas, apartamentos y casas. La economía se enfoca en entender como agentes económicos se comportan o interactúan.

La economía normalmente se divide en Microeconomía y Macroeconomía. La Microeconomía examina el comportamiento de elementos básicos de la economía como compañías, hogares e individuos, y la Macroeconomía que analiza la economía de todo un país o una región y los temas que la afectan como inflación, desempleo, impuestos, etc.

Esto quiere decir entonces que la economía busca responder de una forma amplia y normalmente bastante teórica por qué la gente se comporta como se

58 ROSSETTI, José Paschoal; ROJAS, Mario; ORDOÑEZ, Mauricio. Introducción a la Economía. Harla, 1994. Pág. 48.

comportan desde el punto de vista de sus bienes y servicios y cuáles son las implicaciones de esto.

Siendo así, al existir incongruencia en la proporcionalidad en la tipificación del ilícito aduanero, esto afecta directamente a la economía nacional; puesto que, las personas se dedican a obtener los recursos de forma ilegal, evadiendo los impuestos aduaneros, esto incide principalmente en la producción, distribución y consumo de bienes en nuestro país. De esta forma, no tendremos inversión nacional en nuestro país, y los índices de fluctuación serían desmedidos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, consideramos la utilización de los distintos materiales, métodos y técnicas que la investigación proporciona. Es decir, los procedimientos que nos permitieron descubrir, sistematizar, diseñar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica y que nos sirvieron para desarrollar de una mejor manera la presente investigación jurídica.

5.1. Materiales Utilizados:

Este trabajo de investigación lo fundamentamos de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilizamos textos y materiales relacionados con el Derecho Aduanero, Tributario y Penal.

Las fuentes bibliográficas las utilizamos según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecida para la investigación; para la revisión de literatura utilizamos textos jurídicos, diccionarios, enciclopedias, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio, así como páginas de internet.

En cuanto a la doctrina, utilizamos libros de autores en Derecho y Leyes que forman el Derecho sustantivo y adjetivo, conocedores de la materia como es el

Derecho Aduanero, Tributario y Penal, que por su experiencia y sapiencia, nos permitieron conocer sus ideas para fundamentar el desarrollo de la investigación, proporcionándonos conocimientos valiosos.

La diferencia de materiales fue complementada con el conjunto de materiales de oficina.

5.2. Métodos:

Previamente a la descripción de los métodos utilizados en la presente investigación, es necesario brindar una pequeña conceptualización de método.

Frank Pool explica que: “método es la forma para ordenar una actividad para conseguir un fin determinado; es también, la manera de demostrar la validez objetiva de lo que se afirma”⁵⁹.

De acuerdo a lo dicho, se entiende por método el camino a seguir para lograr los objetivos planteados; así mismo, es necesario aclarar que un método que da buenos resultados en las ciencias naturales no necesariamente los da en las ciencias sociales y jurídicas y viceversa.

Por lo dicho, consideramos pertinente la utilización de los siguientes métodos de investigación jurídica:

59 POOL, Frank. (02 de octubre de 2010). Slideshare. (L. C. 2014, Productor) Recuperado el 01 de julio del 2015, de es.slideshare.net: http://es.slideshare.net/BladePardo/savedfiles?s_title=mtodos-y-tcnicas-de-la-investigacin-jurdica-1&user_login=fpool

a) Método Científico:

Según Frank Pool el **método científico** se considera: “la matriz general de la investigación, se diferencia de otros métodos de investigación por ser capaz de autocorregirse, así como también, tiene por objeto la búsqueda de un saber adicional o complementario al existente, mediante la aprehensión dialécticamente renovada de un saber adicional”⁶⁰.

Resultó importante el uso del método científico, pues a través de su manejo logramos un estudio minucioso y constante para analizar las cuestiones que requieren solución en el ámbito normativo del Código Orgánico Penal vigente, tomando en cuenta la realidad social en la cual se encuentra inmersa de acuerdo a la realidad actual.

Además, utilizamos este método como un proceso para adquirir y conformar el conocimiento de forma sistemática aprovechando a la vez el análisis, la síntesis, la inducción y deducción.

b) Método Deductivo – Inductivo

La deducción según Peirce & Werner: “es un razonamiento que va de lo general a lo particular, se puede traducir como conclusión, inferencia, consecuencia y/o derivación lógica”⁶¹.

60 POOL, Frank. (02 de octubre de 2010). Slideshare. (L. C. 2014, Productor) Recuperado el 01 de julio del 2015, de es.slideshare.net: http://es.slideshare.net/BladePardo/savedfiles?s_title=mtodos-y-tnicas-de-la-investigacin-jurdica-1&user_login=fpool.

61 PEIRCE, C., & RUIS WERNER, J. (2005). Deducción, inducción e hipótesis. Buenos Aires: Aguilar., Pág. 26.

En el presente trabajo de investigación, utilizamos el método deductivo partiendo de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares.

En un sentido opuesto, la inducción: “es un proceso que va de lo particular a lo general”⁶².

Este método es muy importante y lo utilizamos en el estudio del campo jurídico de la presente investigación, especialmente en el análisis de las normas de menor jerarquía y encaminadas y en relación con las normas generales.

c) Método Analítico - Sintético:

El método analítico según Olabuénaga: “trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales”⁶³.

Resultó absolutamente necesario utilizar este método, ya que para poder comprobar la hipótesis fue necesario analizar el problema planteado descomponiendo sus partes y cada uno de los elementos que intervinieron, para poder tener una mejor claridad del objeto de estudio para lograr el fin propuesto.

⁶² Ob. Cit. Pág. 39.

⁶³ OLABUÉNAGA, José Ignacio. (2012). Metodología de la investigación cualitativa. Bilbao: Universidad de Deusto., Pág 55.

“El método **sintético** busca solo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de la investigación”⁶⁴.

Así mismo, utilizamos este método para desarrollar en sus partes pertinentes el estudio de manera resumida, tomando en consideración sus partes más importantes.

Éste método fue de mucha importancia para la realización del resumen, introducción y las conclusiones de la investigación.

d) Método Histórico:

El método **histórico**, según Berrio: “está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales”⁶⁵.

Con este método, analizamos la trayectoria concreta de los delitos aduaneros, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Así mismo, nos permitió recopilar información del origen evolución y forma actual que tiene el problema de investigación.

⁶⁴ Ob. Cit. Pág. 56.

⁶⁵ BERRIO, Julio. (1997). El método histórico en la investigación histórico-educativa. In La investigación histórico-educativa: tendencias actuales. Madrid: Ronsel., Pág. 49.

e) Método Jurídico:

Según García, el método **jurídico** consiste en las: “técnicas de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho; así como, la revisión a través de la lógica de las fuentes y fines del derecho”⁶⁶.

Este método se complementa con los demás métodos descritos en la presente investigación, por la complejidad de las relaciones humanas, por lo que creímos pertinente su utilización para lograr una mejor comprensión del Derecho en sí, su origen, evolución y repercusiones sociales, todo en torno al tema de tesis planteado.

5.3. Procedimientos y Técnicas:

a) Bibliográfica:

La bibliografía según González: “es un valioso auxiliar para llegar a las fuentes del saber humano. La técnica de investigación bibliográfica como las demás técnicas de investigación jurídica, tienen como finalidad captar los adelantos científico-jurídicos en el menor tiempo posible y con los más satisfactorios resultados. Esta técnica implica complementariamente la habilidad en la comprensión de la lectura en la mayor brevedad posible”⁶⁷.

⁶⁶ GARCÍA, Manuel. (2011). Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica. Editorial Tecnos., Pág. 41.

⁶⁷ GONZÁLEZ, Gloria Escamilla; Manual de metodología y técnica bibliográficas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, Pág. 87.

Se refieren a estudios generales incorporados en libros o bien, en ensayos o comentarios que se incorporan en artículos de publicaciones periódicas.

En el presente trabajo de investigación jurídica, esta técnica comprendió el manejo de fichas bibliográficas y en su parte fundamental la recopilación de información de las diversas obras de los tratadistas del derecho.

b) Observación:

La observación según Ander: “es aquella que puede asumir muchas formas y es a la vez, la más antigua y la más moderna de las técnicas para la investigación. Hay muchas técnicas para la observación y cada una de ellas tiene sus usos, la ciencia comienza con la observación y finalmente tiene que volver a ella para encontrar su convalidación final”⁶⁸.

De acuerdo a lo anotado, es necesario manifestar que utilizamos esta técnica para lograr una mejor apreciación objetiva y vinculación directa con el problema planteado en la presente investigación.

c) Documental:

Ander, se refiere a: “la fuente que se constituye por documentos o libros que se encuentran debidamente reunidos en paquetes, legajos y que constituyen archivos sobre ciertas materias, especialidades o rama”⁶⁹.

⁶⁸ ANDER-EGG, Ezequiel. (1995). Técnicas de investigación social. U.S.A.: Lumen. Pág. 45.

⁶⁹ Ob. Cit. Pág. 52.

Del mismo modo, utilizamos esta técnica para lograr un afianzamiento eficaz del objeto de estudio y su desarrollo.

d) Encuesta:

Azorín & Sánchez Crespo, nos dicen que: “definen la encuesta como una técnica basada en cuestionarios, que mediante preguntas permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación ocupacional, cultural, etcétera, dentro de una comunidad determinada. Puede hacerse a grupos de personas en general o ser seleccionadas por edad, sexo, ocupación, dependiendo del tema a investigar y los fines perseguidos”⁷⁰.

Esta técnica se concretó en consultas de opinión a estudiantes y profesionales del Derecho, de un escenario de treinta personas, se diseñó cuestionarios derivados de los objetivos e hipótesis planteados para esta investigación.

⁷⁰ AZORÍN, F., & SÁNCHEZ CRESPO, J. (2013). *Métodos y aplicaciones del muestreo*. Editorial Alianza. Pág. 30.

6. RESULTADOS

En la presente etapa del trabajo investigativo corresponde a la fase de resultados; para lo cual, apliqué la técnica de la encuesta que se realizaron a treinta personas comprendidas entre estudiantes y profesionales del Derecho de la ciudad y provincia de Loja.

6.1. Resultados de la aplicación de la encuesta.

Encuesta dirigida a estudiantes y profesionales del derecho de la ciudad y provincia de Loja.

Resultados de encuestas:

Se aplicó la encuesta dirigida a treinta profesionales del derecho y estudiantes, la misma que se encuentra constituida de cinco preguntas que guardan relación con el problema, los objetivos y la hipótesis, los resultados los presento en cuadros cuantitativos, gráficos , resultados y análisis.

PRIMERA PREGUNTA:

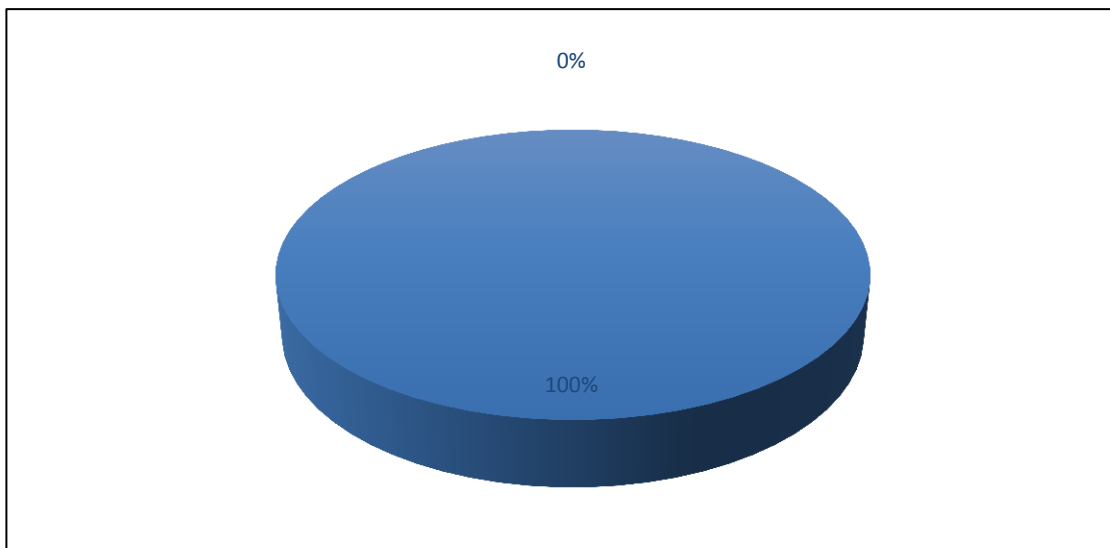
1.- ¿Sabe usted que en la actividad del comercio exterior, en la importación o exportación de mercancías, se cometen ilícitos para eludir el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera?

CUADRO Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Encuesta realizada a estudiantes y profesionales del Derecho de la ciudad y provincia de Loja.
ELABORADO POR: walter xavier arévalo quizhpe.

GRÁFICO NRO. 1



Análisis:

El 100% de encuestados que corresponde a 30 personas, manifiestan que si saben y conocen que en la actividad del comercio exterior, en la importación o exportación de mercancías, se cometen ilícitos para eludir el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en nuestro país; quedando el 0% sobre el desconocimiento del tema propuesto.

Interpretación:

Quienes han respondido afirmativamente que es la totalidad de las encuestas ellos están informados que la importación o exportación de mercaderías causan alarma social cuando se cometen con el contrabando y que este tiene el propósito de incrementar la riqueza de los importadores o exportadores a costa del sacrificio de todo el pueblo; el cuerpo del delito es muy conocida en forma popular que es la mercadería aprendida.

En esta interrogante no hay respuestas negativas en razón de que los encuestados siendo abogados o estudiantes del derecho conocen y saben que representa la ilicitud que lleva implícito al cometimiento de infracciones que en este caso deben ser sancionadas.

Nosotros por nuestra parte, en nuestra investigación estamos consientes que hay perdida de tributos con los delitos aduaneros por ello los ubicamos a quienes han contestado afirmativamente y conocen también que mucha gente con el propósito de obtener dinero no repara en causar daños al estado.

SEGUNDA PREGUNTA:

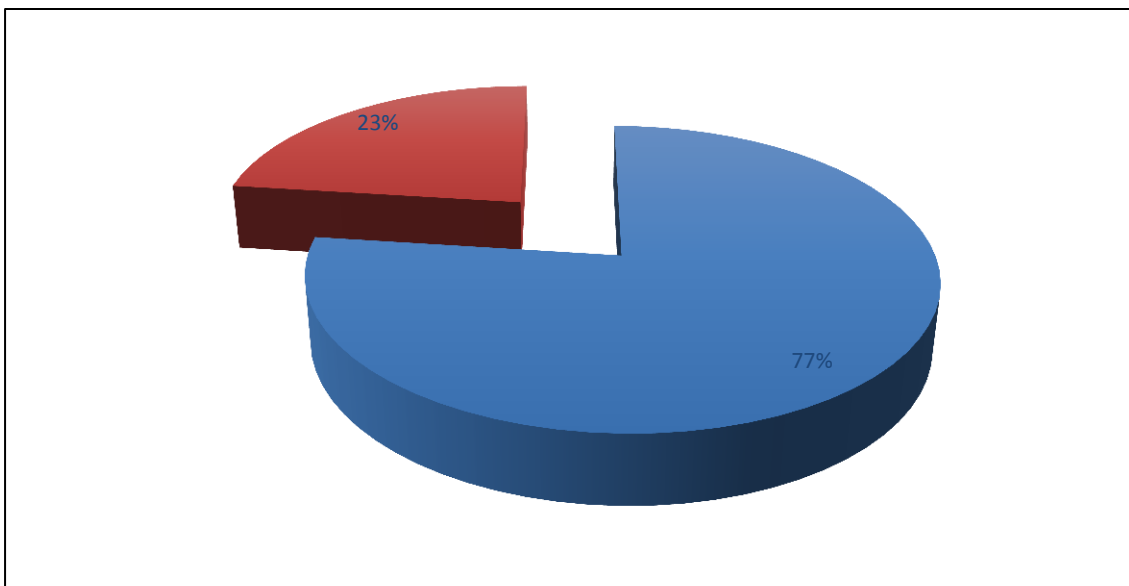
2.- ¿Conoce usted que los ilícitos aduaneros se producen ante el incumplimiento de las normas sustantivas y adjetivas de la actividad tributaria aduanera?

CUADRO Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	23	77 %
NO	7	23 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Encuesta realizada a estudiantes y profesionales del Derecho de la ciudad y provincia de Loja.
ELABORADO POR: walter xavier arévalo quizhpe.

GRÁFICO NRO. 2



Análisis:

Como podemos observar, 22 personas que corresponde al 77% manifiestan que en efecto los ilícitos aduaneros se producen ante el incumplimiento de las normas sustantivas y adjetivas de la actividad tributaria aduanera; mientras que, 7 personas que corresponde al porcentaje del 23% manifiestan que no es verdad lo preguntado.

Interpretación:

Quienes han respondido afirmativamente están informados que el régimen tributario es parte de la actividad financiera del estado con lo que se financia el presupuesto del estado y que todos estamos sujetos al cumplimiento de las normas que regulan los derechos y principios así como los procedimientos; pues la relación entre el importador o exportador y la administración de aduanas es para cumplir estrictamente la ley y cuando hay alteraciones entramos al ilícito tributario.

Los que han contestado negativamente saben empíricamente que es el contrabando y defraudación pero se pronuncian en el sentido de que no pasa nada si en una importación o exportación se introducen mercancías al margen de la ley lo que causa perjuicio a la administración aduanera sin embargo se intuye que responden negativamente por que tienen una idea equivocada sobre para qué sirven los tributos.

Nosotros por nuestra parte estamos con los que responden afirmativamente porque por nuestra formación académica sabemos que todo lo que es ilícito es

sancionado y en el proceso de investigación y sanción podemos encontrar la aplicación de las leyes mencionadas.

TERCERA PREGUNTA:

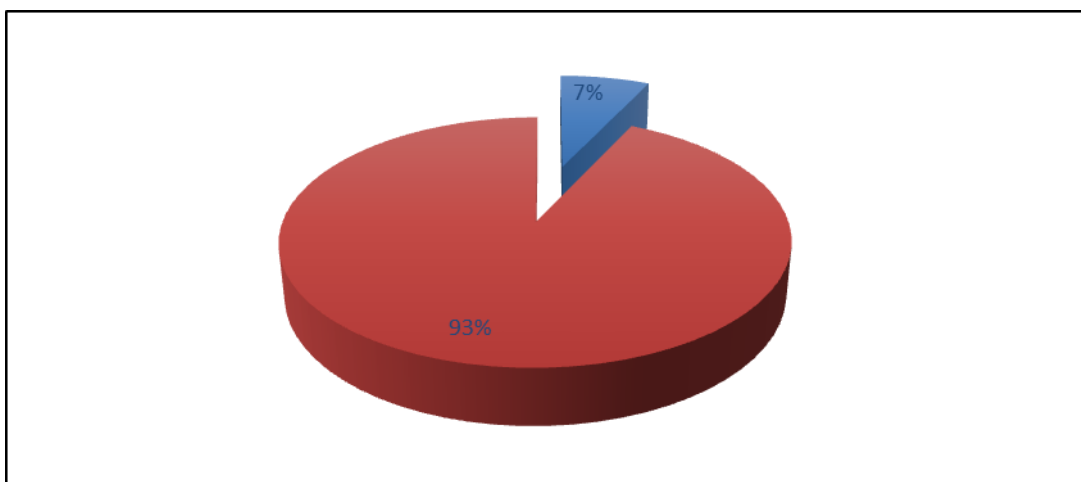
3.- ¿Sabe usted que la tipificación y sanción de los delitos aduaneros no concuerdan con la proporción del daño causado al pueblo con la evasión de la obligación tributaria aduanera?

CUADRO Nro. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	2	7 %
NO	28	93 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Encuesta realizada a estudiantes y profesionales del Derecho de la ciudad y provincia de Loja.
ELABORADO POR: walter xavier arévalo quizhpe.

GRÁFICO NRO. 3



Análisis:

En esta interrogante, 28 personas que corresponde al 93% declaran que en efecto la tipificación y sanción de los delitos aduaneros no concuerdan con la proporción del daño causado al pueblo con la evasión de la obligación tributaria aduanera; mientras que, el 7% por ciento restante, que corresponde a 2 personas supieron manifestar que si existe proporcionalidad en la tipificación y sanción de los delitos aduaneros respecto de la proporción del daño causado.

Interpretación:

Los que responden en forma positiva conocen que el contrabando causa mucho daño al país porque los importadores y exportadores que actúan al margen de la ley no han tomado en cuenta la seguridad jurídica al señalar penas muy ínfimas frente al daño causado.

Los que responden negativamente no conocen que las leyes se hacen a base de principios claramente establecidos y creen que conforme se ha legislado esta suficiente, pues no se dan cuenta que una vez que nace la obligación tributaria y se busca los recursos para no pagar eso trae consigo efectos jurídicos.

Por nuestra parte por la preparación académica que tenemos estamos con la tesis positiva porque hemos descubierto que el legislador ha tipificado y señalado la sanción y la pena no ha tomado en cuenta que los delincuentes de tributos aduaneros le causan daño al país y la disminución de la renta pública.

CUARTA PREGUNTA:

4.- ¿Sabe usted que el principio de proporcionalidad para tipificar y sancionar las infracciones aduaneras prevista en la constitución no concuerdan con la benignidad reguladas en el código orgánico integral penal?

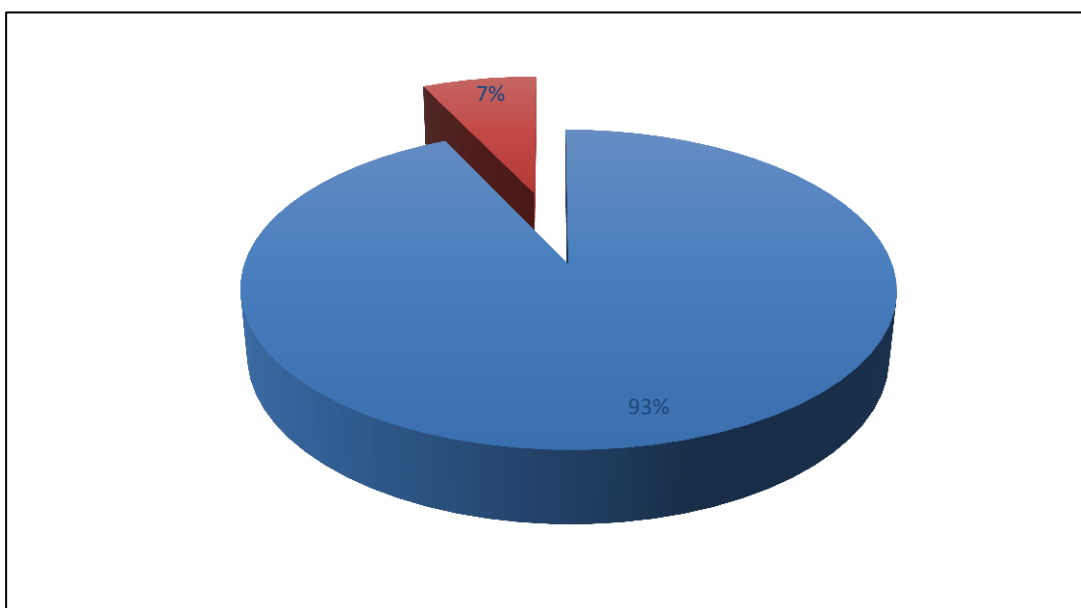
CUADRO Nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Encuesta realizada a estudiantes y profesionales del Derecho de la ciudad y provincia de Loja.

ELABORADO POR: walter xavier arévalo quizhpe.

GRÁFICO NRO. 4



Análisis:

El 93% de encuestados, que corresponde a 28 personas consideran que indudablemente el principio de proporcionalidad para tipificar y sancionar las infracciones aduaneras prevista en la constitución no concuerdan con la benignidad reguladas en el Código Orgánico Integral Penal; por el contrario, 2 personas equivalentes al 7% de la muestra seleccionada contestan que si se hace efectivo el principio de proporcionalidad respecto de lo preguntado.

Interpretación:

Los que responden en forma positiva están conscientes del daño que se causa al país y saben también cómo deben orientarse en cuanto a la proporcionalidad para establecer la ley y fijar las penas. También conocen que el principio de proporcionalidad orienta al legislador a tipificar y sancionar de acuerdo al grado de perjuicio que recibe el estado en nuestro caso siendo la proporcionalidad la que puede persuadir para frenar un tanto el auge delictivo aduanero.

Los que han respondido en forma negativa conocen que la proporcionalidad es para tipificar y sancionar de acuerdo a la gravedad pero ellos creen que están bien conforme está legislado en el Código Orgánico Integral Penal con una pena baja pero no se dan cuenta cual es el daño que percibe el país con la evasión de la obligación tributaria aduanera.

Por nuestra parte concordamos con la tesis positiva y sabemos que la Asamblea Nacional que elabora las leyes no ha mirado la proporción que entraña el contrabando que tiene similitud con el peculado y que creen que

como se ha legislado está muy bien; debiendo elevarse las penas que sirven de persuasión.

QUINTA PREGUNTA:

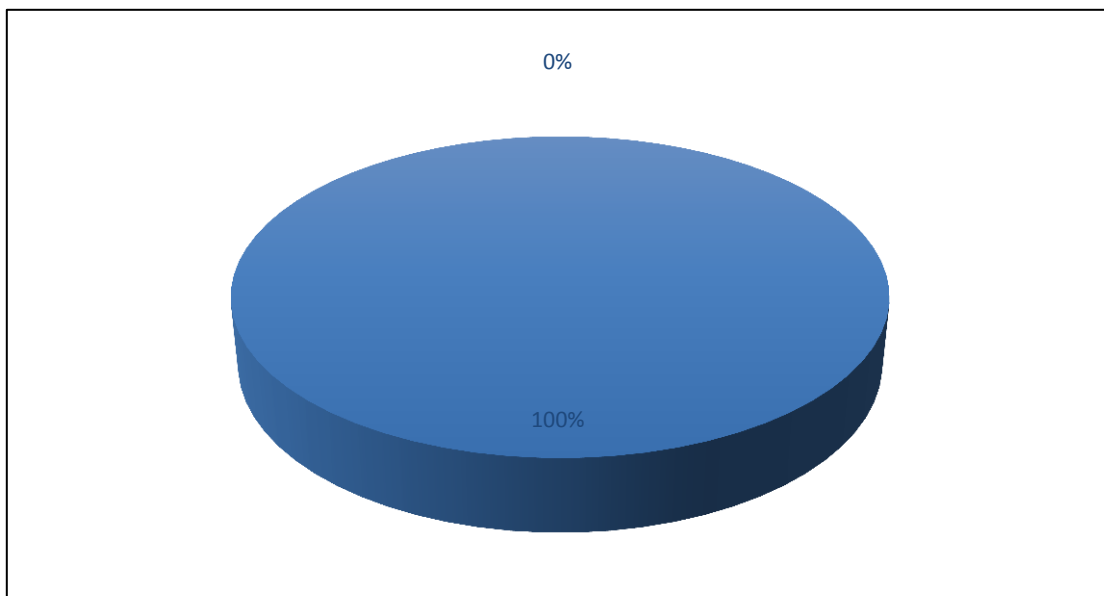
5.- ¿Cree usted que los delitos de contrabando y defraudación regulados en el código orgánico integral penal deben reformarse elevando las penas y sanciones a fin de disminuir el perjuicio al país por la evasión tributaria?

CUADRO Nro. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Encuesta realizada a estudiantes y profesionales del Derecho de la ciudad y provincia de Loja.
ELABORADO POR: walter xavier arévalo quizhpe.

GRÁFICO NRO. 5



Análisis:

En esta interrogante, la totalidad de encuestados que corresponde al 100%, supieron manifestar en forma positiva sobre la necesidad de una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de elevar las penas y sanciones a fin de disminuir el perjuicio al país por la evasión tributaria; quedando un porcentaje del 0% para la respuesta negativa sobre la necesidad de reforma al mencionado cuerpo legal vigente en nuestro país.

Interpretación:

Todos los encuestados han respondido afirmativamente a la pregunta cinco y han observado que la sanción impuesta por el delito de contrabando y defraudación aduanera son muy benignas por lo que la gente sigue delinquirando y buscando la forma de incrementar su capital a base de prácticas desleales contra todos los ecuatorianos y opinan que como una forma de poder persuadir para que el contribuyente aduanero no cometan delitos o por lo menos disminuya los casos delictivos debe elevarse la pena de la privación de la libertad que a su vez los importadores se abstengan de la tentación de cometer la infracción por los resultados que le pueden sobrevenir.

En esta interrogante no hay preguntas negativas porque todos han sido informados de los efectos que produce el contrabando que es la disminución de dinero para el pueblo y la evasión de la obligación tributaria.

En nuestra opinión concordamos con la tesis positiva porque en un contrabando y defraudación los daños están a la vista con la disminución de obras y servicios públicos y al no pagar debemos entender que se simula al delito de peculado.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos.

Luego de haber realizado el estudio teórico-práctico acerca de la investigación planteada, he llegado a verificar los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio teórico, jurídico y doctrinario del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con la Constitución de la República Del Ecuador sobre el régimen de los delitos aduaneros.

El presente objetivo ha sido verificado a través del estudio teórico que enmarco en la revisión de literatura, fundamentando así mi investigación y enfocando la problemática jurídica de los delitos aduaneros previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en relación al principio de proporcionalidad establecido en la Constitución del Ecuador. En la parte referida del desarrollo de tesis, se establece categóricamente en el orden teórico, jurídico y doctrinario, los datos relevantes de los delitos aduaneros en nuestro país, quedando verificado de esta forma el presente objetivo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Analizar, que como fuente de ingreso del Estado tienen los tributos al comercio exterior y los que practican adoptan conductas ilícitas.

Este objetivo ha sido comprobado a través del estudio brindado en la revisión de literatura del presente estudio, se hace referencia principalmente a la importancia que tienen los tributos al comercio exterior en la economía nacional; además, mediante el estudio de campo se pudo determinar la existencia de conductas ilícitas en la entrada y salida de mercaderías de nuestro país, principalmente en las obligaciones tributarias aduaneras.

Estudiar y analizar los delitos aduaneros y el perjuicio que causan al país recibiendo sanciones que no concuerdan con el principio de proporcionalidad.

De la misma manera como en el objetivo anterior, fue verificado a través del análisis en la revisión de literatura, donde se prioriza el perjuicio económico, social y financiero que provoca el cometimiento de delitos aduaneros a nuestro país; así mismo, se expone y verifica la incongruencia existente entre la tipificación y sanción de los delitos aduaneros previstos en el Código Orgánico Integral Penal y el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución, esto en función de la benignidad de las penas establecida en la ley penal que refiero; además, esta aseveración ha sido suficientemente comprobada con las opiniones recabadas en el estudio de campo.

Realizar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal tipificando precisamente y elevando las sanciones por el perjuicio que causan al país.

El objetivo se encuentra verificado; pues, en la parte final de esta tesis, consta el Proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal en su parte pertinente, mismo que se elaboró en sentido de establecer sanciones y penas de mayor rigurosidad para quienes cometan delitos aduaneros, esto en razón del perjuicio que causan al país y con los resultados obtenidos en la investigación por medio de las encuestas.

7.2. Contratación de hipótesis.

De igual forma, en el proyecto de investigación se realizó el planteamiento de un supuesto hipotético sujeto a ser comprobado con los resultados obtenidos luego de todo el proceso investigativo, la hipótesis sujeta a comprobación es la siguiente:

Los delitos derivados de la importación o exportación de mercaderías causan perjuicio a la obligación tributaria y no están tipificadas de acuerdo a la gravedad de sus efectos.

La hipótesis planteada ha sido suficientemente confirmada mediante la ejecución del estudio teórico y con las opiniones de los estudiantes y profesionales del Derecho de nuestra ciudad y provincia de Loja, desde estos dos enfoques, se pudo determinar la existencia del perjuicio que provoca al país con el cometimiento de los delitos aduaneros. Además, mediante el estudio teórico y las respuestas obtenidas de la aplicación de la encuesta, se

comprobó que en efecto los delitos aduaneros no se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal de acuerdo a la gravedad de sus efectos, violentando el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de nuestro país.

7.3. Fundamentos jurídicos para la reforma legal.

Es indudable evidenciar que los delitos derivados de la importación o exportación de mercaderías causan perjuicio a la obligación tributaria y que no están tipificados de acuerdo a la gravedad de sus efectos. Como hemos venido explicando a lo largo de la investigación, en el Código Orgánico Integral Penal se establecen sanciones y penas que no exceden el margen de la benignidad; por consecuencia, existe incongruencia en el establecimiento de dichas penas y sanciones respecto del principio de proporcionalidad establecido en la Constitución.

De esta manera, es puntual destacar la incongruencia, falta de claridad y precisión jurídica que existe en el Código Orgánico Integral Penal respecto de los delitos aduaneros; pues, no se establecen penas rigurosas capaces de evitar dichas conductas típicas penales que como consecuencia producen graves perjuicios económicos al país.

El Código Orgánico Integral Penal, en la Sección Sexta, del Capítulo Quinto, del Título Cuarto; sección denominada delitos contra la administración

aduanera, artículos 299 al 303, se establece como delitos aduaneros la defraudación, el contrabando aduanero y el mal uso de exenciones o exoneraciones tributarias aduaneras; además se establecen las causas agravantes de los delitos aduaneros.

Este contenido jurídico del Código Orgánico Integral Penal constituye el centro de nuestra investigación, al realizar el análisis se puede destacar que el problema radica en la determinación de que existe incongruencia en el principio de proporcionalidad verificado en la benignidad de las establecidas para los delitos aduaneros.

De tal forma y a nuestro criterio, creemos necesario que se dé una reforma al contenido legal del Código Orgánico Integral Penal, especialmente en el establecimiento de penas y sanciones de mayor rigurosidad para quienes cometan delitos aduaneros.

Por esta razón, es necesario reformar el texto legal del Código Orgánico Integral Penal, el organismo competente para realizar esta acción es la Asamblea Nacional, sus atribuciones son conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el numeral 6, del Art. 120 cuyo texto dispone; “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

El análisis conceptual, doctrinario y legal de esta problemática social, complementado con la opinión crítica de los estudiantes y profesionales del Derecho, convalidan el propósito de esta tesis y fundamentan legalmente la propuesta legal de reforma al Código Orgánico Integral Penal en lo relacionado a los delitos aduaneros, por considerarse la existencia de incongruencia en el establecimiento de penas y sanciones para los delitos aduaneros respecto del principio de proporcionalidad establecido en la Constitución.

La Constitución y el Código Orgánico Integral Penal motivan este estudio y la reforma.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber finalizado con el presente trabajo de investigación teórico y analizado los resultados del proceso investigativo de campo, he considerado pertinente establecer las siguientes conclusiones:

Primera.- De acuerdo al marco conceptual se concluye que como consecuencia de la obligación tributaria se producen los ilícitos tributarios como la defraudación y contrabando aduanero.

Segunda.- El cometimiento de los delitos aduaneros el elemento constitutivo es el dolo y para sancionar se ha tipificado y establecido la pena en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

Tercera.- Se concluye que el Código Orgánico Integral Penal ha incorporado en sus reglas a los delitos aduaneros con tipificación y pena igual que cualquier otro delito sin verificar el daño que causa al país.

Cuarta.- En los casos de los delitos aduaneros la investigación y sanciones se hallan en el campo del delito y que los daños causados son demasíadamente graves.

Quinta.- En el caso de los delitos aduaneros el principio de proporcionalidad no ha funcionado en razón de que al ser el pueblo ecuatoriano el afectado se ha incorporado ínfimas penas.

Sexta.- Se concluye que a pesar de la gravedad de los delitos aduaneros con la evasión se los asimila a cualquier otra conducta sin tomar en cuenta el perjuicio al país.

Séptima.- Así mismo se encuentra que los delitos aduaneros al perjudicar al país afectan a las finanzas públicas y a la sociedad con esta conducta desleal.

Octava.- No se hace efectivo el principio de proporcionalidad prescrito en la Constitución respecto de la tipificación y sanción de los delitos aduaneros previstos en el Código Orgánico Integral Penal; puesto que, existe benignidad en el establecimiento de dichas sanciones.

Novena.- Existe incongruencia en el principio de proporcionalidad para tipificar y sancionar los delitos derivados de los ilícitos en la importación o exportación de mercancías; por consecuencia, esto causa perjuicio económico al país cuando se produce la evasión de la obligación tributaria.

9. RECOMENDACIONES

Como resultado del presente trabajo de investigación jurídica desarrollado tanto en el ámbito bibliográfico como de campo, he podido llegar a plantear las siguientes recomendaciones

Primera.- Que el Estado establezca las políticas necesarias en el régimen de tributación aduanera capaz de garantizar el ejercicio lícito de los importadores y exportadores.

Segunda.- Que el Estado por intermedio de las funciones ejecutiva y de control, ejerza el control para evitar la evasión de los tributos aduaneros combatiendo de esta forma los delitos de esta calidad.

Tercera.- Que la Universidad Ecuatoriana a través de las facultades de jurisprudencia o jurídicas se vinculen con la sociedad para concientizar al pueblo la necesidad de defender los recursos públicos que sirven para todos.

Cuarta.- Que la Asamblea Nacional proceda a reformar el Código Orgánico Integral Penal, incorporando las penas fuertes a los autores y cómplices de los delitos aduaneros.

Quinta.- Que los Funcionarios Judiciales que conocen las infracciones tributarias aduaneras en la misma sentencia que imponen la pena establezcan

el monto a pagarse por concepto de indemnización y que a su vez gestionen la elevación de penas y sanciones para precautelar los recursos públicos

Sexta.- La Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico Integral Penal en lo que corresponde a la tipificación y descripción de las penas elevando las sanciones de acuerdo a la cantidad evadida y que a su vez establezca la ley la imprescriptibilidad de las acciones y delitos del contrabando y defraudación

Séptima.- Que la Policía Civil Nacional y los Servicios Nacionales de Aduanas con su personal contribuyan a perseguir los delitos de contrabando y defraudación para frenar el auge delictivo de evasión de la obligación.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

Con el desarrollo del presente trabajo de investigación, tanto a nivel teórico como de campo, se ha podido comprobar que existe incongruencia en el principio de proporcionalidad para tipificar y sancionar los delitos derivados de los ilícitos en la importación o exportación de mercancías, previstas en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

De manera que, con miras a solucionar este problema, nos permitimos formular la presente propuesta jurídica, con el objeto de reformar la legislación elevando las sanciones y penas de mayor rigurosidad por los daños que ocasionan al pueblo ecuatoriano con la evasión tributaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE TEXTO DE LEY:

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- 1.- Que para combatir la evasión de los tributos provenientes en la importación o exportación de mercancías ha instituido como delitos la defraudación y contrabando aduanero.

- 2.- Que la tipificación y sanción de los delitos aduaneros siempre constaron en la Ley Orgánica De Aduanas y ahora en el Código Orgánico Integral Penal.
- 3.-Que la evasión tributaria a través de estos delitos ha causado perjuicio al país con lo que se ha limitado la recepción de ingresos al presupuesto general del estado.
- 4.-Que el Código Orgánico Integral Penal en la regulación ha fijado penas y sanciones demasíadamente ínfimas en relación al perjuicio que causen al país.
- 5.-Que de conformidad con el Art 132 de la constitución le corresponde a la Asamblea aprobar leyes para solucionar los problemas del país.
- 6.-Que ante el perjuicio que viene recibiendo el país por el cometimiento de los delitos aduaneros con la introducción de mercancías y luego quedar en la impunidad

En usos de las atribuciones y de conformidad con el Art 120 numeral 6 de la Constitución expide la siguiente Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

Impresión Actual: Defraudación Aduanera.- “La persona que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del

trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, si realiza cualesquiera de los siguientes actos...”

Esta disposición será reemplazada por la siguiente:

Art. 1.- *“Las personas naturales o jurídicas que perjudiquen al estado con la evasión del pago de tributos a través del cometimiento del delito de defraudación aduanera será sancionada con pena privativa de la libertad de cinco a diez años y multa de hasta veinte veces el valor de los tributos que pretendió evadirse a más de las sanciones adicionales de clausura de establecimientos comerciales si los tuviera y cancelación del registro único del contribuyente”.*

Impresión Actual: Contrabando.- *“La persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea igual o superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice uno o más de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito, cuando...”*

El Art. 301 se reemplazará con uno que diga:

Art. 2.- *“Las personas naturales o jurídicas que para evadir el control y vigilancia de la administración aduanera sobre la importación, producción y exportación de mercancías será sancionado con pena privativa de la libertad de cinco a diez años y multa de hasta cinco veces lo que trató de evadirse a más de las sanciones adicionales”.*

Art. Final, la presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, con fecha 30 de julio del 2015.

.....

PRESIDENTE

.....

SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ ALEXY, Robert. Teoría de los derechos fundamentales. Editorial Centro de Estudios Constitucionales, 2010.
- ❖ ANDER-EGG, Ezequiel. (1995). Técnicas de investigación social. U.S.A.: Lumen.
- ❖ AZORÍN, F., & SÁNCHEZ CRESPO, J. (2013). Métodos y aplicaciones del muestreo. Editorial Alianza.
- ❖ BECCARIA, Cesar. De los delitos y de las penas. Fondo de Cultura Económica, 2011.
- ❖ BERRIO, Julio. (1997). El método histórico en la investigación histórico-educativa. In La investigación histórico-educativa: tendencias actuales. Madrid: Ronsel.
- ❖ BERTOLINO, Pedro Juan. El debido proceso penal. Librería Editora Platense, 2011.
- ❖ BRENTANO, Fraz. (2002). El origen del conocimiento moral. Rin, Alemania: Tecnos.
- ❖ CABANELLAS de Torres, Guillermo. (2003). Diccionario Jurídico Elemental (16ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- ❖ CARBAJAL Contreras, Máximo Carbajal Contreras, Derecho Aduanero, Porrúa: Sidalc, 2006.

- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, expedido mediante Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre del 2010.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014.
- ❖ CÓDIGO TRIBUTARIO, Registro Oficial Suplemento Nro. 38, de 14 de junio del 2005.
- ❖ CONDE, Oscar. (2011). Diccionario etimológico del lunfardo. Buenos Aires: Taurus.
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ❖ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Vol. 10.
- ❖ CREATIVE COMMONS, Atribución-CompartirIgual. (02 de octubre de 2014). wiktioary. (N. López, Editor) Recuperado el 26 de mayo de 2015, de El diccionario en castellano de contenido libre: <http://es.wiktioary.org/wiki/il%C3%ADcito>
- ❖ DE ASÚA, Luis Jiménez. La ley y el delito: principios de derecho penal. Hermes/Sudamericana, 2013.
- ❖ DE VICENTE MARTÍNEZ, Rosario. El principio de legalidad penal. Tirant lo Blanch, 2004.
- ❖ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

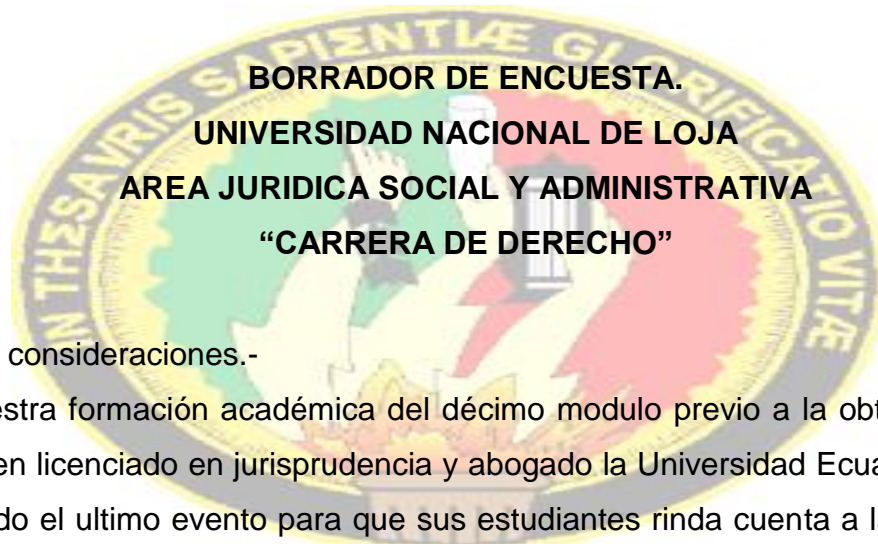
- ❖ ESPASA. (2001). Diccionario Jurídico. Madrid, España: Espasa Calpe S.A.
- ❖ ETIMOLOGÍAS. (04 de junio de 2015). Etimologías Latin. Recuperado el 04 de mayo de 2015, de www.etimologias.dechile.net: <http://etimologias.dechile.net/>?
- ❖ FONTÁN BALESTRA, Carlos. Derecho penal: introducción y parte general. Editorial Abeledo-Perrot, 2008.
- ❖ GARCÍA, Manuel. (2011). Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica. Editorial Tecnos.
- ❖ GOLDSTEIN, Mabel. (2013). Diccionario Jurídico - Consultor Magno. Buenos Aires, Argentina: Círculo Latino Austral S.A.
- ❖ GONZÁLEZ, Gloria Escamilla; Manual de metodología y técnica bibliográficas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.
- ❖ LEY ORGÁNICA DE ADUANAS, Registro Oficial 396 de 10 de marzo de 1994.
- ❖ LINKEDIN CORPORATION © 2015. (05 de julio de 2012). Slides Share. (D. Cumbal, Editor) Recuperado el 26 de mayo de 2015, de www.slideshare.net: <http://es.slideshare.net/deicycumbal/obligacion-tributaria-aduanera>
- ❖ MACHICADO, Jorge. (24 de Agosto de 2013). Apuntes Jurídicos. Recuperado el 26 de mayo de 2015, de jorgemachicado.blogspot.com: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/nda.html>

- ❖ NARDIELLO Gabriel, La Prisión Procesal.- Buenos Aires. Impreso en ABRN Producciones Gráficas, Año 2007.
- ❖ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto; CARBONELL, Miguel. El principio de proporcionalidad en la interpretación jurídica, 2010.
- ❖ NÚÑEZ DE ARCO, José; FORENSE, Criminólogo Psiquiatra. Teoría General del Delito. 2011.
- ❖ OLABUÉNAGA, José Ignacio. (2012). Metodología de la investigación cualitativa. Bilbao: Universidad de Deusto.
- ❖ PEIRCE, C., & RUIS WERNER, J. (2005). Deducción, inducción e hipótesis. Buenos Aires: Aguilar.
- ❖ PÉREZ, Jorge Enrique Romero. Principio de legalidad. Revista de Ciencias Jurídicas, 2014.
- ❖ POOL, Frank. (02 de octubre de 2010). Slideshare. (L. C. 2014, Productor) Recuperado el 01 de julio del 2015, de es.slideshare.net: http://es.slideshare.net/BladePardo/savedfiles?s_title=mtodos-y-tnicas-de-la-investigacin-jurdica-1&user_login=fpool
- ❖ QUISBERT Huanca, Ermo. (2006). Principios Constitucionales (1ª ed.). La Paz: Copyright © TM.
- ❖ RICO, José M. Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea. Siglo XXI, 2010.
- ❖ ROMERO ZAVALA Luis, Derecho de las Obligaciones, Tomo I, Lima-Perú, 2009.

- ❖ ROSSETTI, José Paschoal; ROJAS, Mario; ORDOÑEZ, Mauricio.
Introducción a la Economía. Harla, 1994.
- ❖ SÁNCHEZ GIL, Rubén. El principio de proporcionalidad en la
jurisprudencia mexicana. 2010.

11. ANEXOS

11.1. Anexo Nro. 01.



**BORRADOR DE ENCUESTA.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
"CARRERA DE DERECHO"**

SR.

De mis consideraciones.-

En nuestra formación académica del décimo modulo previo a la obtención del grado en licenciado en jurisprudencia y abogado la Universidad Ecuatoriana ha dedicado el ultimo evento para que sus estudiantes rinda cuenta a la sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un problema jurídico y en la matriz problemática me corresponde realizar el tema denominado: **"INCONGRUENCIA EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LOS DELITOS DERIVADOS DE LOS ILICITOS EN LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS."** En estas circunstancias concuro ante usted para solicitarle su valiosa colaboración y se sirva a dar contestación al siguiente interrogatorio (encuesta), pues sus opiniones son muy importantes para la fundamentación de nuestra investigación de campo. Por su atención le agradecemos muy sinceramente.

Del señor encuestado con los sentimientos de mi especial consideración muy atentamente **WALTER XAVIER ARÉVALO QUIZHPE**

ENCUESTA:

1.- ¿SABE USTED QUE EN LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO EXTERIOR LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS SE COMETEN

ILÍCITOS PARA ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA?

SI () NO ()

¿PORQUÉ?.....

2.- ¿CONOCE USTED QUE LOS ILÍCITOS ADUANEROS SE PRODUCEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS DE LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA ADUANERA?

SI () NO ()

¿PORQUÉ?.....

3.- ¿SABE USTED QUE LA TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS ADUANEROS NO CONCUERDAN CON LA PROPORCIÓN DEL DAÑO CAUSADO AL PUEBLO CON LA EVASIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA?

SI () NO ()

¿PORQUÉ?.....

4.- ¿SABE USTED QUE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LAS INFRACCIONES ADUANERAS PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN NO CONCUERDAN CON LA BENIGNIDAD REGULADAS EN EL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO ()

¿PORQUÉ?.....

.....

5.- ¿CREE USTED QUE LOS DELITOS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN REGULADOS EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DEBEN REFORMARSE ELEVANDO LAS PENAS Y SANCIONES A FIN DE DISMINUIR EL PERJUICIO AL PAIS POR LA EVACIÓN TRIBUTARIA?

SI () NO ()

¿PORQUÉ?.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.2. Anexo Nro. 02.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

“CARRERA DE DERECHO”

TEMA:

“INCONGRUENCIA EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LOS DELITOS DERIVADOS DE LOS ILICITOS EN LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS”

PROYECTO DE TESIS
PREVIO A OPTAR EL
GRADO DE LICENCIADO
EN JURISPRUDENCIA Y
ABOGADO

AUTOR

WALTER XAVIER ARÉVALO QUIZHPE

LOJA – ECUADOR

1. TEMA:

INCONGRUENCIA EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LOS DELITOS DERIVADOS DE LOS ILICITOS EN LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS.

2. PROBLEMA

El Estado para financiar el presupuesto realiza la actividad financiera dentro del que se halla el régimen tributario ecuatoriano y uno de los tributos de mayor significación es el que se cobra al comercio exterior y que se conoce como los tributos de aduanas actividad que cumplen los importadores y exportadores de mercancías.

En la práctica de este negocio que es lícito aparecen los artificios para no pagar la obligación entrando en el campo delictivo con lo que se causa perjuicio al país.

En los delitos de la aduana existen la apropiación indebida de la obligación tributaria que es del pueblo y sin embargo con el contrabando y defraudación se produce la evasión.

Resulta un problema que afecta al erario nacional cuando al tipificar y sancionar los delitos de la aduana se ha incumplido el principio de proporcionalidad y el legislador ha señalado penas muy benignas frente al daño causado que a nuestro criterio es similar al peculado.

Cuando la obligación tributaria nace por las presencias de las mercancías en el país contamos con recursos públicos que al no ser pagados el dinero sagrado del pueblo merece ser custodiado y para ello la tipificación y sanción no están de acuerdo a la gravedad.

La máxima pena es de 5 años que con las rebajas y atenuantes resultan leves, siendo que el peculado el legislador lo ha tipificado con el máximo de 10 años de la privación de la libertad.

Se produce un problema de difícil solución el hecho de que el dinero del peculado con el dinero de la obligación tributaria aduanera tiene distinto tratamiento por lo que esta investigación frente al daño causado se orienta a que la indebida apropiación de la obligación tributaria aduanera tiene el mismo elemento constitucional del dolo y por lo mismo debe ser sancionado en base al principio de proporcionalidad.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo titulado “INCONGRUENCIA EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LOS DELITOS DERIVADOS DE LOS ILICITOS EN LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS” es legalmente realizable en vista que nuestros derechos se encuentran garantizados en la Constitución de la República, y por medio de este proyecto de estudio de investigación a portar mitigar los conflicto de la sociedad, en vista que la Universidad Nacional de Loja preocupada por el avance académico y científico de sus educandos, promueve como requisito de graduación el trabajo investigativo, proporcionándonos a los estudiantes todas las facilidades documentales y académicas, ya que la carrera de Derecho cuenta con una vasta gama de Profesionales destacables y reconocidos en la sociedad Lojana y en todo el país, así como un amplio espacio bibliotecario conveniente y dichosamente implementada de libros e internet para el uso y aprovechamiento de nuestros conocimientos académicos.

Así mismo cuento con la ayuda del docente de la institución de nuestra Universidad Nacional de Loja, que con sus amplios conocimientos en la materia nos direcciona para la obtención de mis objetivos investigativos.

Sintetizando lo mencionado, este trabajo se justifica por el cumplimiento que debo dar al Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, ordenamiento que exige como requisito previo a la graduación, realizar el trabajo investigativo para poder optar al título de licenciado en Jurisprudencia y abogado.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

- Realizar un estudio teórico, jurídico y doctrinario del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con la Constitución de la República Del Ecuador sobre el régimen de los delitos aduaneros.

4.2 Objetivos Específicos

- Analizar, que como fuente de ingreso del estado tienen los tributos al comercio exterior y los que practican adoptan conductas ilícitas
- Estudiar y analizar los delitos aduaneros y el perjuicio que causan al país recibiendo sanciones que no concuerdan con el principio de proporcionalidad
- Realizar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal tipificando precisamente y elevando las sanciones por el perjuicio que causan al país

5. HIPOTESIS

“LOS DELITOS DERIVADOS DE LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCADERIAS CAUSAN PERJUICIO A LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y NO ESTÁN TIPIFICADAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE SUS EFECTOS”

6. MARCO TEÓRICO

Para el presente trabajo de investigación relacionado con la legislación Tributaria se utilizara como marco teórico las normas preestablecidas del

Régimen Tributario que constan en la Constitución en el Código Orgánico Tributario en las Leyes Especiales Tributarias en el Principio De Proporcionalidad y en los conceptos y definiciones de los tratadistas del Derecho Tributario y de la Obligación Tributaria tanto del ámbito internacional como nacional a nuestro alcance tenemos bibliografías reducidas ,para nuestra iniciativa llevará el análisis y síntesis de los estudios del Derecho Tributario del Dr. José Vicente Troya Jaramillo nos auxiliaremos con los diccionarios de Guillermo Cabanellas , la Enciclopedia Jurídica OMEBA y de otros tratadistas que estudien la Obligación Tributaria con sus efectos especialmente en las sanciones Aduaneras en la Importación y Exportación de Mercancías por no aplicar el Principio De Proporcionalidad. Además cuando no cumplen con la Obligación Tributaria son sancionados levemente y podemos asimilarlo al Peculado ya que afectan al Erario Nacional.

Nuestro trabajo utilizara la técnica de la investigación bibliográfica con investigaciones aplicada así como la investigación de campo que es el sondeo de opinión sobre esta temática

El tema denominado **“INCONGRUENCIA EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LOS DELITOS DERIVADOS DE LOS ILICITOS EN LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS”** tiene como marco conceptual el estudio, análisis y descripción de las instituciones del régimen tributario en general como la obligación tributaria los sujetos la determinación la recaudación y los ilícitos que surgen como consecuencia de evitar el pago de la obligación tributaria.

Como hemos propuesto que existe incongruencia en la tipificación en las penas y sanciones, obligatorio resulta tratar los conceptos de elementos constitutivos del delito, causa que generan los delitos aduaneros la tipificación y penas establecidas para estos ilícitos la proporción en cuanto al daño que se causa al país con la evasión y la benignidad con lo que ha producido el legislador frente

a delitos tan graves iguales al peculado imponer sanciones muy pequeñas. Así mismo trataremos las instituciones que actualmente regulan el Proceso Penal Aduanero de Contrabando y Defraudación con sus efectos en el desarrollo del País y el Principio De Unidad Procesal que saco del Libro IV del Código Tributario para tratarlos en el Código Orgánico Integral Penal los conceptos también tienen que ver con lo relacionado con la actividad de la aduana como las actas de aprensión, el cuerpo del delito, la institución del Aforo, la zona primaria y zona secundaria

“Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, sirven como instrumentos de política económica general. El sistema tributario debe estar orientado a disminuir las desigualdades económicas entre la población garantizando una mayor justicia social.

También con los tributos se puede persuadir a los contribuyentes para que adopten una determinada actitud frente a la economía; pueden reactivar sectores concretos de la economía, e incluso incentivar ciertos comportamientos con la finalidad de obtener un beneficio para la colectividad.”⁷¹

El marco doctrinario se integra por el estudio y análisis de las distintas doctrinas que se ha dado sobre el régimen aduanero y en cuanto a la tipificación y sanción como delitos pues la práctica de la aduana es tan antigua que incluso tuvo evolución durante los periodos de la Conquista, La Colonia, La Gran Colombia Y La Republica en cuanto a la movilización de mercaderías en el ámbito internacional y los efectos que estas producían. Recordemos que como consecuencia de la llegada de la comisión Kemmerer en el Ecuador en 1927 y que organizan las finanzas públicas se crea las primera Ley De Aduana y otras Leyes Tributarias para regular las actividades del comercio exterior y sus consecuencias y entonces sobre esta actividad se ha escrito diversos

⁷¹ (<http://burotributario.blogspot.com/2012/06/la-recaudacion-tributaria-ecuatoriana-y.html>)

estudios y doctrinas sobre la aduana pero que ahora también hay que aplicar la doctrina del Derecho Penal y Del Derecho Procesal pena a través de tratadistas ecuatorianos e internacionales.

“La Misión Kemmerer llegó al Ecuador, para modernizar el Estado y reestructurar el sistema bancario del país. Esta fue una de las metas del presidente Isidro Ayora, al asumir el gobierno en abril de ese año. La propuesta del grupo, presidido por el profesor de Princeton, Edwin Walter Kemmerer, consistía en corregir las deficiencias administrativas en el manejo de las finanzas, en un nuevo diseño económico, que lo pusiera a la altura de otros países del continente y del mundo. Tras un período de análisis de la situación, una de las primeras acciones consistió en fundar el Banco Central del Ecuador que, a partir de ese entonces, fue el único organismo que emitió legalmente billetes y monedas. Se aprobaron leyes bancarias, aduaneras y fiscales; se creó la Contraloría General de la República, la Superintendencia de Bancos, la Dirección General del Tesoro y la Dirección General del Presupuesto, entre otras entidades, y se reguló la nueva estructura de la moneda. La mayoría de las acciones del gobierno, a partir de los informes de la Misión Kemmerer, fueron provechosas para sanear las finanzas del país”⁷²

En el marco jurídico esta investigación se obliga a tratar algunas normatividades que relacionan con la importación o exportación de mercaderías. Así la constitución que le confiere la potestad al Presidente De La Republica para elaborar los Aranceles.

El Código Tributario que traslada los reclamos administrativos aduaneros al Libro II y las Acciones Contenciosas al Libro III del Código Tributario así mismo tenemos que tratar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en algunos casos los cantones y provincias se relacionan con la Aduana y que pueden ser parte de la zona primaria y zona

⁷² (<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/la-mision-kemmererer-en-ecuador-18628.html>)

secundaria , también hay que estudiar el código orgánico integral penal para abordar la tipificación de las penas y sanciones el derecho procesal penal para los juicios penales aduaneros; Así mismo hay que tratar lo relacionado con la facilitación aduanera que consta en el Código de La Producción pero que es la anterior Ley Orgánica De Aduanas.

En Ecuador, el sistema tributario se encuentra regido y regulado por normas jurídicas que citaré a continuación partiendo de su jerarquía (Pirámide de Kelsen): Constitución de la República, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (RALORTI), Resoluciones y Circulares.

7. METODOLOGÍA

El presente estudio y análisis de este tema ha investigar, se sustenta en el método científico, cuya investigación se produce en el análisis de los documentos bibliográficos de la tributación concretamente de la Defraudación En La Exportación Y Importación Aduanera, recopilando el acopio bibliográfico en las fichas se tratara el aumento de las sanciones tributarias aduaneras con el propósito de recuperar los tributos, este proyecto de investigación se sostiene con el análisis de esta investigación. Se estudiara las sanciones tributarias aplicando el Código Orgánico Integral Pena Y Código Orgánico Tributario. Para esta investigación que de suyo es bibliografía, y aplicando las técnicas más usuales que se producen a través de tratadistas de Derecho Tributario, La Constitución Y Las Leyes que regulan el Régimen Tributario Ecuatoriano, además se procederá a la indagación utilizando el método de exploración de conocimiento a través de los interrogantes en las sanciones tributarias aduaneras y sus efectos, en las personas concedoras por intermedio de la técnica de la entrevista y encuesta. Además este trabajo se ilustrara con la investigación histórica de las instituciones tributarias que se refiere a las sanciones tributarias aduaneras, sin delimitarnos que en el decurso

de la indagación podamos aplicar algún método que sea un aporte a nuestro trabajo.

- ✓ **Método científico:** En las siguientes etapas:
 - a. Elección y enunciado del problema.
 - b. Estructura de un marco teórico.
 - c. Establecimiento de hipótesis.
 - d. Prueba de hipótesis.
 - e. Resultados.
 - f. Propuestas.
- ✓ **Método lógico:** Deductivo-inductivo aplicamos la deducción en la elaboración de la hipótesis, y la inducción, cuando sobre la base de las distintas opiniones receptadas, llegamos a la generalización del problema.
- ✓ **Método analítico:** Organizar los datos obtenidos de tal forma que nos facilite la evaluación de la hipótesis.

El presente trabajo de investigación lo realizaremos aplicando el método científico inductivo y deductivo.

8. TÉCNICAS

Las técnicas de investigación como observación. Encuestas, Entrevistas bibliografía y de campo que se realizaran durante la ejecución del presente trabajo.

Técnicas de investigación:

- 1.-Documental, mediante el empleo de fichas bibliográficas y nemotécnicas.
- 2.-De campo, a través de la aplicación de 30 encuestas a una muestra de la población.
- 3.-La observación.

4.-La técnica estadística de presentación de datos por medio de diagramas comparativos de sectores, donde los resultados se expresan en resultados.

9. CRONOGRAMA:

El presente cronograma se lo realizara de la siguiente manera como consta en el presente silabado de titulación en el que nos dará los procesos para la realización de la investigación, en el tiempo señalado para cada semana, del Módulo Académico, iniciando desde:

Semana tres, del 30 de Marzo al 03 de Abril con los lineamientos metodológicos sobre la problematización de la investigación.

Semana Cuatro, del 06 al 10 de abril con lineamiento metodológico de la planificación del proyecto o plan de investigación.

Semana Cinco, del 14 al 17 de abril de 2015 con la continuación de los lineamientos de la planificación del proyecto.

Semana Seis, del 20 al 24 de Abril, la socialización del proyecto de investigación y afinamiento de sus partes para la presentación de su aprobación.

Semana Siete, del 27 al 30 de abril con la revisión de literatura (marco conceptual).

Semana Ocho, del 04 al 08 de Mayo, continuación de revisión de literatura (marco doctrinario).

Semana Nueve, del 11 al 15 de Mayo determinación de la metodología aplicar.

Semana Diez, del 18 al 22 de Mayo determinación de instrumentos retroalimentación y evaluación de la Unidad

Semana Once, del 25 al 22 de Mayo explicación para la redacción del marco conceptual

Semana Doce, del 01 al 05 de Junio explicación para la redacción del marco doctrinario.

Semana Trece, del 08 al 12 de Junio explicación para la redacción del marco jurídico.

Semana Catorce, del 15 al 19 de Junio explicación de materiales y métodos procedimientos y técnicas.

Semana Quince, del 22 al 26 de Junio temas metodológicos para la comunicación de los resultados de investigación, retroalimentación y evaluación de la unidad.

Semana Dieciséis, del 29 al 04 de Julio resultados de la investigación y tabulación de datos.

Semana Diecisiete, del 06 al 10 de Julio discusión de resultados, verificación e objetivos contrastación de hipótesis y fundamento jurídico para la propuesta de reforma.

Semana Dieciocho, del 13 al 17 de Julio resumen de la investigación, conclusiones, recomendaciones, propuesta de reforma.

Semana Diecinueve, del 20 al 24 de Julio explicación de la introducción y páginas preliminares, inicio de la relación y socialización de los informes finales.

Semana Veinte, del 27 al 31 de Julio continuación de la relación y socialización de los informes finales, retroalimentación, evaluación final.

CRONOGRAMA DE INVESTIGACION																					
ACTIVIDADES SEMANALES	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				
SEMANA	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
ANÁLISIS DEL TEMA A INVESTIGAR	X	X																			
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS			X	X																	
REVISIÓN DEL PROYECTO DE TESIS				X	X																
DESARROLLO DE LA TESIS - REVISIÓN LITERARIA						X	X	X	X	X	X										
INVESTIGACIÓN DE CAMPO													X	X							
TABULACIÓN DE DATOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA JURÍDICA															X	X	X	X			

10. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO:

En toda tesis, se hace necesario contar tanto con recursos económicos, materiales y humanos que permitan la ejecución y desarrollo de la tesis a efectuarse; a continuación, presento los recursos que requeriré para ejecutar el presente proyecto de Tesis:

10.1 RECURSOS HUMANOS:

- ✓ Director de Tesis: Para designación.
- ✓ Encuestas: 30 personas seleccionadas
- ✓ Por Muestreo
- ✓ Proponente del Proyecto: **WALTER XAVIER ARÉVALO QUIZHPE**

10.2 RECURSOS MATERIALES:

Para la siguiente investigación se procederá a recolectar información de algunos libros, códigos, reglamentos, enciclopedias, textos universitarios, folletos, trípticos, etc., que tengan relación con el presente tema de tesis.

10.3 RECURSOS DIDACTICOS:

- ✓ Constitución De La República Del Ecuador, 2008.
- ✓ Código Orgánico Tributario
- ✓ Código Orgánico Integral Penal
- ✓ Código de La Producción
- ✓ Diccionario Jurídica Del Dr. Larrea Olguín
- ✓ Revista Judicial, Derecho Ecuador. Com.
- ✓ Introducción Al Derecho Tributario Del Dr. Jorge Zabala Egas
- ✓ Manual De Derecho Tributario Del Dr. José Vicente Troya Jaramillo
- ✓ Diccionario Jurídico Ángel Osorio.
- ✓ Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas
- ✓ Enciclopedia (OMEBA, GER)
- ✓ INTERNET.
- ✓ Etc.

En esta investigación se utilizaran diferentes recursos didácticos y materiales:

10.4 RECURSOS BIBLIOTECARIOS:

- ✓ La biblioteca de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.
- ✓ Bibliotecas Virtuales.
- ✓ Internet.
- ✓ Libros.

10.5 RECURSOS FINANCIEROS:

✓ Materiales de escritorio	150.00
✓ Bibliografías especializadas	200.00
✓ Computadora	600.00
✓ Flash memory	20.00
✓ Contratación de internet	100.00
✓ Transporte y movilización	150.00
✓ Copias e impresiones	200.00
✓ Reproducción del informe final	100.00
✓ Gastos varios imprevistos	200.00

TOTAL \$1.720

11. BIBLIOGRAFIA:

- ✓ Constitución De La República Del Ecuador, 2008.
- ✓ Código Orgánico Tributario
- ✓ Código Orgánico Integral Pena
- ✓ Código de la Producción
- ✓ Manual De Derecho Tributario Del Dr. José Vicente Troya Jaramillo
- ✓ Introducción Al Derecho Tributario Del Dr. Jorge Zabala Egas
- ✓ Enciclopedia (OMEBA, GER)
- ✓ Diccionario Jurídico Cabanellas
- ✓ http://187.174.253.10/Biblionetica/diccionario/diccp/principio_proporcionalidad_tributaria.htm
- ✓ <http://www.comercioyaduanas.com.mx/comoimportar/comopuedoimportar/120-que-es-importar>
- ✓ <http://www.monografias.com/trabajos101/operaciones-aduaneras/operacionesaduaneras.shtml#ixzz3YEtvPuS>

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS	88

6. RESULTADOS	96
7. DISCUSIÓN	108
8. CONCLUSIONES.....	114
9. RECOMENDACIONES	116
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	118
10. BIBLIOGRAFÍA	122
11. ANEXOS	127
INDICE	144